

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
DIARIO DE SESIONES**



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**129º PERÍODO LEGISLATIVO**

**17 de septiembre de 2008**

**REUNIÓN Nro. 06 – 5<sup>ta.</sup> ORDINARIA**

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI**

**SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB**

**PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH**

---

Diputados presentes

**ALDERETE**, Mirta Griselda  
**ALMADA**, Juan Carlos  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ARGAIN**, Héctor Darío  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BENEDETTI**, Jaime Pedro  
**BESCOS**, Daniel Raúl  
**BETTENDORFF**, Juan Alberto  
**BOLZÁN**, Jorge Daniel  
**BUSTI**, Jorge Pedro  
**CARDOSO**, José Oscar  
**D'ANGELO**, Ana Delia  
**DE LA FUENTE**, Héctor Eduardo  
**DÍAZ**, Patricia Teresa  
**FLORES**, Horacio Fabián

**JODOR**, José Salin  
**KERZ**, Jorge Alberto  
**LÓPEZ**, Alcides Marcelo  
**MAIER**, Jorge Fernando  
**MISER**, José María  
**NOGUEIRA**, Lidia Esther  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo

Diputados ausentes c/aviso

**ADAMI**, Rubén Francisco  
**BERTHET**, Hugo Oscar  
**CÁCERES**, José Orlando  
**H AidAR**, Alicia Cristina  
**JOURDÁN**, Eduardo Abel

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particular

**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, a los efectos de intervenir en el Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA). (Expte. Nro. 16.767)

**III – Dictámenes de comisión**

**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a transferir con carácter definitivo a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito y a título de donación dos embarcaciones. (Expte. Nro. 16.832)
  - b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná con destino a la concreción del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA). (Expte. Nro. 16.835)
  - c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ejecución Presupuestaria 2007, remitida por la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 16.836)
  - d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 490/07 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008 de la Municipalidad de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 16.837)
- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

- V – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Interesar al Poder Ejecutivo a gestionar ante la Dirección Provincial de Vialidad la ejecución de la obra de enripiado de los caminos de Colonia Oficial Nro. 12 y Colonia Oficial Nro. 22 “El Colorado”, departamento La Paz. (Expte. Nro. 16.817)
- VI – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Interesar al Poder Ejecutivo a gestionar ante la Dirección Nacional de Vialidad la colocación de un semáforo intermitente en la Ruta Nacional Nro. 12, a la altura del Paraje El Solar, departamento La Paz. (Expte. Nro. 16.818)
- VII – Proyecto de resolución. Diputados López, Miser, Cardoso, Artusi, Benedetti y diputada Alderete. Declarar de interés el “III Encuentro Provincial de Martilleros Públicos”, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.819). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados López, Miser, Cardoso, Artusi, Benedetti y diputada Alderete. Modificar el Artículo 13 de la Ley Nro. 8.672 (Valuación fiscal de inmuebles). (Expte. Nro. 16.820)
- IX – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, López, Miser, Cardoso, Benedetti y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que proceda a reglamentar la Ley Nro. 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (Expte. Nro. 16.821)
- X – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Declarar de interés el “IX Encuentro Internacional de Coros” Gualeguay 2008. (Expte. Nro. 16.822). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que disponga las medidas conducentes al cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 25.160 (Ley de Financiamiento para el proyecto CAREM). (Expte. Nro. 16.823)
- XII – Proyecto de resolución. Diputados Bettendorff y Kerz. Declarar de interés las jornadas departamentales denominadas “Familia y Violencia. Aportes para una intervención en red”, a

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

- celebrarse en la ciudad de Larroque, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 16.824). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XIII – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Incorporar al régimen previsional de la Provincia de Entre Ríos a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos e Instituto Autárquico Provincial del Seguro-Seguro de Retiro Sociedad Anónima. (Expte. Nro. 16.825). Moción de preferencia (15)
- XIV – Proyecto de resolución. Diputados Argain, Flores, Kerz y Bolzán. Declarar de interés el vigésimo aniversario de FM Riel de Basavilbaso, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 16.826). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XV – Proyecto de resolución. Diputados Flores, Bolzán, Argain y Kerz. Solicitar al Poder Ejecutivo la pronta iluminación del acceso al Palacio Justo José de Urquiza. (Expte. Nro. 16.827). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Interesar al Poder Ejecutivo provincial a gestionar ante los organismos nacionales que correspondan, la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 16.829). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el “X Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Agrimensura”, que se desarrollará en las ciudades de Paraná y Santa Fe. (Expte. Nro. 16.830). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Expresar agrado por la posición adoptada por el Poder Ejecutivo provincial ante la pretensión de la creación del proyecto denominado “Parque Alto Delta”, presentado por legisladores santafesinos en el Congreso de la Nación. (Expte. Nro. 16.831). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Declarar de interés la realización del quinto seminario, que organiza el “Foro para la Promoción y el Desarrollo del uso de la Madera de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 16.833). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XX – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda implemente un plan estratégico de Gobierno electrónico, a través de un portal oficial en Internet. (Expte. Nro. 16.834)
- XXI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Expresar solidaridad con el pueblo y el gobierno boliviano en la persona del Presidente Evo Morales ante los hechos de violencia que vive la República de Bolivia. (Expte. Nro. 16.840). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- XXII – Proyecto de resolución. Diputados Miser, Cardoso, Benedetti y López. Declarar Ciudadano Ilustre de la Provincia de Entre Ríos al ex Presidente de la Nación doctor Raúl R. Alfonsín. (Expte. Nro. 16.841). Moción de preferencia (15)
- 8.- Ley Nro. 9.291 (Manejo y prevención del fuego). Derogación. (Expte. Nro. 16.732). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración (18). Sancionado.
- 9.- Proyecto de resolución. Diputados Maier y Zacarías. Declarar de interés el Curso de Información Básica para delegados sindicales en salud y seguridad en el trabajo. (Expte. Nro. 16.842). Ingreso. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- 10.- Gas natural en La Paz. Hospital Santa Elena. Reparación. Calles públicas en El Quebracho. Enripiado. Hospital 9 de Julio de La Paz. Reestructuración. (Exptes. Nros. 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806). Ingreso dictámenes de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- 11.- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la Primera Feria de Emprendedores Paceños. (Expte. Nro. 16.843). Ingreso. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (16)
- 12.- Homenajes
- Recordación de los golpes de militares de 1955 y 1930.
  - Recordación de la Noche de los Lápices.
  - A Hipólito Yrigoyen.
  - A Domingo Faustino Sarmiento y a los maestros entrerrianos.
- 13.- Ley Nro. 9.216 (Pensión no contributiva, personal y mensual “Héroes Entrerrianos”). Modificación. (Expte. Nro. 16.609). Moción de preferencia.
- 14.- Terapistas ocupacionales. Regulación. (Expte. Nro. 16.544). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (17)
- 19.- Cuarto intermedio

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 06**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Septiembre, 17 de 2008**

20.- Reanudación de la sesión.

–En Paraná, a 17 de septiembre de 2.008, se reúnen los señores diputados.

–A las 9.14, dice el:

**1**

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alderete, Allende, Almada, Argain, Artusi, Benedetti, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Jodor, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

**2**

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 23 señores diputados, queda abierta la 5ª sesión ordinaria del 129º Período Legislativo.

**3**

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – La Presidencia informa al Cuerpo que el señor diputado Cáceres no asistirá a esta sesión, por razones que después él personalmente expondrá.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se justifiquen las inasistencias de los diputados Berthet, Jourdán y Adami y la señora diputada Haidar, quienes están conformando una comisión en representación de esta Cámara.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se toma debida nota, señor diputado.

**4**

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor diputado Jorge Alberto Kerz a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

**5**

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 2 de septiembre de 2008.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

**6**

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I  
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/03/2008 del Contrato de Agente Financiero, corrigiendo los errores de redacción del informe remitido en fecha 28/07/08.

–A sus antecedentes (Expte. Adm. Nro. 252)

- El Poder Ejecutivo contesta al pedido de informe sobre la situación en que se encuentra el actual Sindicato de Músicos de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.309)

–A sus antecedentes (Expte. Nro.16.599)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se dirige en relación a la resolución aprobada el 02/09/2008, mediante la que se solicita se remitan los informes trimestrales elaborados por la Unidad Operativa de Control de Agente Financiero.

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.785)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.940 del 21/08/2008, por el que se dispone que los haberes mensuales de los agentes públicos del Estado provincial serán abonados de acuerdo al cronograma que confeccione la Secretaría de Hacienda. (Expte. Adm. Nro. 901)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite información fiscal en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 30º de la Ley de Presupuesto Nro. 9.814, año 2008. (Expte. Adm. Nro. 936)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 5140/08 MEHF del 26/08/2008, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008 (Ley Nro. 9.814), por hasta \$ 673.978,37. (Expte. Adm. Nro. 1.159)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 5.183 del 01/09/2008 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente (Ley Nro. 9.814), por \$ 3.000.000. (Expte. Adm. Nro. 1.298)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.861 Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, 9.862 Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco, 9.863 donación de un inmueble a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos y 9.864 MGJEOySP aceptación de una donación de dos inmuebles con destino a la construcción de un establecimiento educativo en la ciudad de Paraná, de fecha 3/09/08. (Expte. Adm. Nro. 1346)

- El Poder Ejecutivo remite para conocimiento mensaje y proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio con el Banco de la Nación Argentina para la constitución de un fideicomiso financiero, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Nro. 1.397)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 5.248 MEHyF del 05/09/2008, por el que se otorga a partir del 1º de agosto de 2008, a los agentes de Planta Permanente y Temporaria del Escalafón General y Enfermería, un adicional por presentismo, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo. (Expte. Adm. Nro. 1.383)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 5.256 MEHyF del 08/09/2008, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008 –Ley Nro. 9.814- por la suma de \$ 2.510.000. (Expte. Adm. Nro. 11.444)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales comunica el archivo de los siguientes expedientes por haber transcurridos los plazos establecidos en el Artículo 200 de la Constitución provincial y Artículo 140º de la Ley Nro. 3.001: Exptes. Nros. 16.360, 16.365, 16.366, 16.376, 16.386, 16.397, 16.401, 16.404, 16.408, 16.409, 16.416, 16.417, 16.419, 16.420, 16.421, 16.422, 16.424, 16.425, 16.426, 16.430, 16.436, 16.437, 16.438, 16.439, 16.440, 16.441, 16.448, 16.451, 16.464, 16.465, 16.473, 16.551, 16.552, 16.553, 16.554,

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

16.555, 16.556, 16.557, 16.558, 16.559, 16.560, 16.561, 16.562, 16.563, 16.564, 16.565, 16.566, 16.567, 16.568, 16.579, 16.580, 16.581, 16.583, 16.597, 16.598, 16.601 y 16.614.  
Notas Nros.: 2.989, 2.990 y 3.652.

–Al Archivo.

- La H. Convención Constituyente remite proyecto presentado por la convencional Pasqualini referido a la creación de la Auditoría General de Medios. (Expte. Adm. Nro. 668)
- La H. Convención Constituyente remite proyecto presentado por el convencional Zabala referido a la creación de un Área de Administración de Impuestos. (Expte. Adm. Nro. 507)
- La H. Convención Constituyente remite proyecto presentado por los diputados Zacarías y Maier referido a creación del Instituto de Participación Ciudadana. (Expte. Adm. Nro. 1.285)
- La H. Convención Constituyente remite copia del Expte. Nro. 1.540, referido a las olimpiadas virtuales “La Reforma va a las aulas”. (Expte. Nro. 1.400)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

- La Municipalidad de Villa Paranacito eleva Ordenanza Nro. 021/08 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza Impositiva año 2009. (Expte. Nro. 16.816)
- La Municipalidad de Hasenkamp eleva Ordenanzas Nros. 993/08, 994/08 y 990/08 referidas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009, Ordenanza Impositiva y Código Municipal de Faltas, respectivamente. (Expte. Nro. 16.828)
- La Municipalidad de Ceibas eleva Ordenanza Nro. 026/2008 referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 16.838)
- La Municipalidad de Ceibas eleva a la Cámara Ordenanzas Nros. 025 y 027 referidas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos e Impositiva Anual Ejercicio 2008, respectivamente. (Expte. Nro. 16.839)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

**b) Particular**

- La señora María A. Larrosa remite sugerencias sobre la organización de recursos municipales de la ciudad de San Benito. (Expte. Adm. Nro. 3.551)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

**DICTÁMENES DE COMISIÓN**

**De las de Legislación General y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de la Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes:**

- Proyecto de ley. Establecer el ejercicio profesional de los Terapistas Ocupacionales. (Expte. Nro. 16.544)

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de la Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes:**

- Proyecto de ley. Declarar de interés la atención primaria de la salud en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.388)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.832)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir con carácter definitivo a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito y a título de donación las siguientes embarcaciones:

- a) Una Barcaza denominada Nro. 23, Matrícula 2028 – F, la cual no tiene unidad motriz.
- b) Una Barcaza denominada Nro. 25, Matrícula 2142 – F, la cual no cuenta con unidad motriz.

**Art 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de septiembre de 2008.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.835)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Partida Nro. 20.129-6, Partida Provincial Nro. 23.571, Plano de Mensura Nro. 123.158, ubicado en el departamento Paraná, ciudad, área urbana, Distrito U.R. 5, Zona 4, Sección 06, Grupo 0034, Manzana 023, Parcela 020, ubicado en calle Recuerdos de Provincia Nro. 1.778, con una superficie de 5.280,61 m2, con todo lo edificado, clavado y/o plantado y el inmueble Partida Nro. 77.775-1, Partida Provincial Nro. 185.902, Plano de Mensura Nro. 123.160, ubicado en el departamento Paraná, ciudad, área urbana, Distrito U.R. 5, Zona 4 Sección 06, Grupo 0034, Manzana 024, Parcela 022, ubicado en calle Las Torres de Nüremberg s/n, con una superficie de 5.559,45 m2, con todo lo edificado, clavado y/o plantado; con destino a la concreción del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA), cuyos objetivos son de infraestructura pública básica y que es desarrollado por los Gobiernos nacional, provincial y municipal.

**Art. 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1°.

**Art. 3°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de septiembre de 2008.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.836)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Ejecución Presupuestaria Año 2007, remitida por la Municipalidad de Villa Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 141° de la Ley 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de septiembre de 2008.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

d)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.837)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Ordenanza Nro. 490/07, ratificando la Resolución Nro. 018 DCJYPVU/2007 por la cual se aprobó el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de septiembre de 2008.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

7

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos registrados con los siguientes números de expediente: 16.819, 16.822, 16.824, 16.825, 16.826, 16.827, 16.829, 16.830, 16.831, 16.833, 16.840 y 16.841, queden reservados en Secretaría; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados pasen a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan reservados los proyectos indicados por el señor diputado Allende. Los demás proyectos se giran a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

V

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.817)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Interesar al Poder Ejecutivo provincial a gestionar ante la Dirección Provincial de Vialidad la ejecución de la obra de enripiado de los caminos de Colonia Oficial Nro. 12 y Colonia Oficial Nro. 22 “El Colorado”, departamento La Paz.

**Art. 2°.-** De forma.

DÍAZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las Colonias 12 y 22 de El Colorado cuentan con habitantes cuyas actividades principales son la avicultura, ganadería, ladrillería y demás actividades que implican el uso de sus caminos. Estos caminos cubren las arterias principales de las colonias anteriormente mencionadas, que en época de lluvias se hace imposible su transitabilidad. Esta obra vial tiene una enorme relevancia al llegar con infraestructura adecuada para canalizar la importante producción agropecuaria de esta amplia región del norte entrerriano pudiendo



ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

comenzar de esta manera a plasmarse el ansiado proyecto agropecuario a largo plazo que además contemple la figura de la esforzada familia rural de la zona y de las pequeñas y medianas empresas agropecuarias como los ejes del progreso y el desarrollo de nuestro interior productivo. Y así poder dignificar el rudo trabajo de la familia rural.

Patricia T. Díaz

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.818)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Interesar al Poder Ejecutivo provincial a gestionar ante la Dirección Nacional de Vialidad la colocación de un semáforo intermitente en la Ruta Nacional 12, a la altura del Paraje El Solar, departamento La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto surge a raíz de una solicitud de los vecinos del Paraje El Solar, departamento La Paz, ubicado en la Ruta Nacional Nro. 12 Km. 552, quienes solicitan la instalación de un semáforo intermitente debido a que esta localidad se encuentra a la vera de la ruta.

La Ruta Nacional 12 es de singular importancia, debiendo atenderse la importancia de la mencionada ruta como corredor bioceánico y columna vertebral del Mercosur.

Cabe mencionar que su tránsito se ha visto notablemente incrementado, por lo tanto es necesario tomar urgentes medidas para evitar accidentes, debiendo lamentar graves pérdidas humanas.

Además la localidad cuenta con una institución escolar, la escuela Nro. 72 “Río de Janeiro” con una matrícula de 120 alumnos que concurren en distintos turnos; una dependencia policial, y un barrio del IAPV al margen de la mencionada ruta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Patricia T. Díaz

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.819)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo provincial el “III Encuentro Provincial de Martilleros Públicos” que se desarrollará los días 19 y 20 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Realizar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

LÓPEZ – MISER – CARDOSO – ALDERETE – ARTUSI – BENEDETTI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En esta oportunidad tenemos el agrado de participar por medio de esta declaración de interés legislativo en un evento de gran importancia formativa y educativa de profesionales de la matrícula de Martilleros Públicos, ha realizarse en este mes de septiembre en el salón de su propio Colegio.

Disertarán expositores entendidos en la materia sobre responsabilidad civil y patrimonial del Martillero; la subasta judicial y la jurisprudencia; la valuación del fondo de comercio, entre otros destacados temas.

Se realizarán talleres sobre Gremialismo Profesional; Regularidad del Acto de la Subasta y las Ingerencias del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

Con la convicción de que del debate abierto y del intercambio de experiencias surge un enriquecimiento profesional sin igual y se propende con mayor eficacia a la formación profesional, es que solicito se declare este III Encuentro Provincial de Martilleros Públicos de interés legislativo.

Alcides M. López – José M. Miser – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete  
– José A. Artusi – Jaime P. Benedetti.

### VIII

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.820)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º.-** Modifíquese el Artículo 13º de la Ley 8.672, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 13º.- El Poder Ejecutivo realizará la aprobación de las zonas, valores unitarios básico, coeficientes citados en los Artículos 9º y 10º y fijará la fecha de vigencia de las valuaciones fiscales, las que solo serán aplicables luego de la aprobación por ley provincial”.

**Art. 2º.-** Las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 4.786 del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas del 13 de agosto de 2.008, y sus anexos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

**Art. 3º.-** De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – ARTUSI – MISER – ALDERETE – BENEDETTI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La hora exige un amplio debate legislativo de las cuestiones tributarias, teniendo en cuenta que se encuentra en crisis la idea de que es adecuado delegar algunas facultades en el Poder Ejecutivo para determinar los impuestos.

El Artículo 81 de nuestra Constitución provincial en su Inciso 7º como todos sabemos establece como atribución exclusivamente legislativa la de “...Dictar la legislación impositiva observando lo dispuesto por el Artículo 43 y a esos fines y efectos establecerá impuestos, tasas y contribuciones cuyo monto fijará, en forma equitativa, proporcional o progresivamente, de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o el mayor valor de los bienes o de sus réditos, en su caso.”

Con la finalidad de defender los intereses provinciales y cumplir con las normas vigentes es que tenemos que impulsar la recuperación de los roles institucionales, que cada Poder recupere su identidad cumpliendo con sus funciones, las que se le confieren en un ámbito exclusivo y claro está, prestar colaboración a los demás Poderes pero sin interferir en ese ámbito de competencias exclusivas.

Dictar normas impositivas es tarea del Poder Legislativo: “Los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo no pueden crear tributos, ni alterar sus aspectos estructurantes, ya que ello sería ir más allá del espíritu de la ley, y violar el principio de legalidad expresamente establecido (Fallos 178:224, 182:244, 183:116, 199:442, 246:221).”

Luego del reciente conflicto que se desató en el país por el dictado de la resolución ministerial que aumentó la presión impositiva sobre la producción agrícola, algunas provincias requirieron aprobación legislativa para que tengan vigencia los nuevos avalúos. Tal es el caso de la provincia de Santa Fe en la cual se propone suspender la ordenanza que estableció un aumento de la Tasa General de Inmuebles y discutir la readecuación de esos valores, amén de la solicitud de explicaciones sobre los métodos utilizados para aplicar el aumento ya que no resultan claros.

La modificación que se propone al Art. 13º de la Ley 8.672 persigue la finalidad de completar la intervención de la legislatura para la determinación del Impuesto Inmobiliario, de este modo cabe la posibilidad de abrir un amplio debate sobre la corrección de las operaciones técnicas que realice la administración para otorgar mayor legitimidad a las decisiones adoptadas, como así también sobre la oportunidad de las revaluaciones y otros efectos colaterales como es el mayor valor que puede llegar a tributarse por bienes personales.

Lo dicho cobra mayor significación en el actual contexto, en el cual la producción vinculada al agro se encuentra en grave crisis. Así, conforme a un trabajo presentado recientemente por CREA, “La presión fiscal en el agro argentino es la más alta de la región. Mientras que en nuestro país asume valores cercanos al 23%, en Uruguay representa un 6,9%, siendo aún menor en Brasil: 2,8%.”

Alcides M. López – José O. Cardoso – José A. Artusi – Mirta G. Alderete  
– José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## IX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.821)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle que proceda a reglamentar a la mayor brevedad posible la Ley Nro. 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

**Art. 2º.-** Invitar a la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a sancionar una resolución similar a la presente.

**Art. 3º.-** De forma.

ARTUSI – CARDOSO – LÓPEZ – MISER – ALDERETE – BENEDETTI.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"La demora en la reglamentación de la ley tiene sus consecuencias: hay desmontes ilegales en varias provincias y en algunos casos las autoridades locales no pueden o no quieren sancionarlas y argumentan todavía no cuentan con la reglamentación", indicó recientemente el diputado nacional Miguel Bonasso.

El legislador nacional, autor de la Ley de Bosques y presidente de la Comisión de Ambiente de la Cámara de Diputados, agregó que "aunque la Ley 26.331 es bastante específica y su publicación en el Boletín Oficial obliga a su cumplimiento, la carencia del decreto reglamentario favorece el cínico principio que reza "hecha la ley, hecha la trampa". La Ley Nacional 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, fue sancionada por el Congreso Nacional el 28 de noviembre de 2007, promulgada el 19 de diciembre del mismo año y publicada siete días más tarde en el Boletín Oficial. El Artículo 42 de la norma establece un plazo de noventa días para su reglamentación, pero a cinco

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

meses de que se cumpliera el plazo, el Poder Ejecutivo no firmó el decreto reglamentario. La Ley de Bosques prohíbe que se autoricen nuevos desmontes hasta que las provincias produzcan, antes del 28 de noviembre de este año, un ordenamiento territorial participativo que establezca los diferentes tipos de usos a los que podrán estar sometidos los bosques nativos en cada jurisdicción.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – José O. Cardoso – Alcides M. López – Mirta G. Alderete  
– José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.822)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés cultural y legislativo, el IX Encuentro Internacional de Coros Gualeguay 2008, a realizarse los días, 1, 7, 8, 9, 14, 15 y 16 de noviembre del corriente año, organizado por el Coro local “Juan Sebastián”.

**Art. 2º.-** Enviar copia de la presente resolución a la Profesora Nora Ferrando, Directora del Coro Juan Sebastián.

**Art. 3º.-** De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La novena edición ininterrumpida del Encuentro Internacional de Coros Gualeguay 2008, se ha convertido en un clásico para nuestra localidad. Sumando año tras año nuevos actores, ampliando su duración y alcanzando así, un gran prestigio y reconocimiento, tanto a nivel nacional e internacional.

Este año, incorporará como novedad, el primer Encuentro de Coros de Niños, que contará con destacados grupos corales de diversos lugares del país.

Es dable destacar la organización de eventos de éstas características, que sin duda, posiciona a la localidad de Gualeguay, cuna de poetas de la talla de Juan Laurentino Ortiz, más conocido en los círculos literarios como “Juanele”; y pintores de renombre como Cesáreo Bernaldo de Quiros. Como una alternativa válida de turismo cultural.

Propiciando de ésta manera, el interés y la participación de vastos sectores de la sociedad, sobre todo el de los más jóvenes, introduciéndolos en el mundo del arte, como una forma efectiva de expresar sus sentimientos.

Por esta razón, entiendo ineludible, destacar y fomentar el valioso aporte que desde el canto, la vocación y la muestra de talento, realizan a la vida cultural, no solo de Gualeguay, sino de toda la provincia de Entre Ríos.

José S. Jodor

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.823)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

**Art. 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que disponga las medidas conducentes al cumplimiento efectivo de la Ley Nacional Nro. 25.160 (ley de financiamiento para el proyecto CAREM).

**Art. 2°.-** Solicitar al Senado y a la Cámara de Diputados de la Nación Argentina que incluyan en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 los fondos necesarios para la ejecución del proyecto CAREM, patentado por la Comisión Nacional de Energía Atómica e INVAP S.E., que implica el desarrollo y la construcción de un prototipo de reactor innovador de baja potencia para la producción de energía eléctrica.

**Art. 3°.-** De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley Nacional Nro. 25.160 (ley de financiamiento para el proyecto CAREM) fue sancionada el 1° de septiembre de 1999 y promulgada de hecho el día 27 de septiembre de aquel año. Por esta ley se autorizó la contratación por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica del proyecto CAREM patentado por CNEA e INVAP Sociedad del Estado, que implicaba el desarrollo y la construcción de un prototipo de reactor innovador de baja potencia para la producción de energía eléctrica.

Se reproduce a continuación el texto de la mencionada norma nacional:

EL Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO CAREM

ARTICULO 1° — Autorízase, de conformidad lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 24.156, la contratación por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica del proyecto CAREM patentado por la CNEA e INVAP S.E., que implica desarrollo y la construcción de un prototipo de reactor innovador de baja potencia para la producción de energía eléctrica y cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio financiero 1999, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa presente artículo.

ARTICULO 2° — Amplíase para la jurisdicción Administración Central la autorización conferida por la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999 para realizar operaciones de crédito público con plazo no inferior a 7 años por un monto total de ciento treinta y dos millones de pesos (\$ 132.000.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 24.156.

ARTICULO 3° — El financiamiento referido en el artículo anterior de la presente ley podrá ser obtenido en mercados locales o internacionales, o una combinación de ambos, con destino exclusivo al proyecto referido en el artículo primero. A tal fin el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, llevará adelante todas las gestiones necesarias para la obtención del financiamiento referido y brindará a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA la asistencia que fuere menester para la administración de los fondos obtenidos y su aplicación al proyecto, incluso a través de la creación de un FONDO FIDUCIARIO, facultándolo a realizar la ampliación del presupuesto de la CNEA para 1999, con dicha fuente de financiamiento, en el importe de siete millones cien mil pesos (\$ 7.100.000) correspondientes al avance del proyecto previsto para ese ejercicio.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N 25.160 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Juan C. Oyarzún.

A pesar de haberse cumplido ya 9 años desde la sanción de la Ley Nacional 25.160, no se ha avanzado demasiado en el efectivo cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma.

Diversos medios de comunicación se han hecho eco de esta situación. El diario Crítica de la Argentina publicó el pasado día 4 de septiembre una nota de opinión del periodista especializado Daniel E. Arias titulada “Lo que cuesta ser un gil atómico. El proyecto Central Argentina de Elementos Modulares es una posible solución al problema energético”. Su autor sostiene que “la empresa rionegrina Investigaciones Aplicadas S.E. (INVAP), radicada en San Carlos de Bariloche va camino a convertirse en la vedette del mercado argentino de alta tecnología, no solo por su excelencia, sino por la construcción estratégica de reactores nucleares destinados a fabricar radioisótopos farmacológicos, que la han ubicado en los primeros planos de la preferencia mundial”. La nota, desarrolla un diagnóstico de la situación nuclear del país destacando que “por no ponerle decisión y plata para hacer su propia central nuclear, el CAREM, la Argentina perdió en los 90 –y se expone a perder nuevamente en esta década– el mayor negocio de alta tecnología de su historia. Las crisis son oportunidades, siempre que se sepa adónde está el piloto. ¿Alguien lo vio? Con un déficit eléctrico de unos 4.000 megavatios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), el Ministerio de Planeamiento redescubrió en 2004 la energía atómica” “El redescubrimiento se limita a tratar –con angustia– de terminar Atucha II antes de 2010, de pensar en la importación “llave en mano” de dos centrales canadienses medianas, de volver a hablar (es gratis) de una colaboración nuclear con Brasil, e incluso, y éste es el tema de la nota, el Gobierno se acordó del proyecto CAREM (Central Argentina de Elementos Modulares), una planta nuclear muy pequeña, cuyas piezas se pueden fabricar en serie. Puede ser relativamente útil para salir de apurones eléctricos, pero mucho más para exportarla por decenas y reorganizar ese viejo y casi olvidado fenómeno científico, tecnológico, industrial y social que fue el Programa Nuclear Argentino. Acordarse de que existe este proyecto es una cosa. Declarar adónde, cuándo, con qué potencia y con qué plata se va a hacer, otra” “Crítica” explica las características de la Central Argentina de Elementos Modulares, destacando que “el CAREM, además de ahorrarnos algunos apagones invernales o estivales, es la única usina nucleoelectrica de diseño puramente local. Puede venir en tres tamaños: mini (25 megavatios, como para iluminar una ciudad de 100 mil habitantes), mediana (150 megavatios) y familiar-chica (300 megavatios). Potencialmente, hace décadas que éste es el producto de alta tecnología criolla más vendible de nuestra breve historia industrial. Pero con la disparada actual del precio mundial de la energía y la crisis climática, puede ser un caballo ganador. En relación directa a INVAP la nota periodística, editada el 4 de setiembre señala que “hoy por hoy, lo único que pueden comprar los países del hemisferio Norte son centrales de gran tamaño y complejidad, diseñadas para economías ricas con buenas redes eléctricas y mucha industria propia. Nadie te vende nada que tenga menos de 300 megavatios, salvo la Argentina... hasta que nos copien. Y está sucediendo. La Westinghouse en Estados Unidos y la KAERI en Corea del Sur están haciendo sus propios diseños “CAREM-like”, como los llaman. Con casi tres décadas de diseños y rediseños, en materia de ingeniería conceptual el CAREM está todo casi hecho: falta construirlo. Y en marketing no hay mucho que inventar. Cuando la CNEA de los 70, una institución entonces respetada y poderosa, hizo que INVAP le construyera el reactorcito experimental RA-6 en Bariloche, y éste mostró que funciona chiche-bombón, el país empezó a exportar plantas de este tipo, pero cada vez más potentes y complejas: dos a Perú, otra a Argelia, luego otra más a Egipto, finalmente la de Australia, y hoy INVAP quedó sola contra otros dos competidores (a los que antes supo derrotar) por otra unidad en Holanda. Egipto y Australia significaron 200 palos verdes cada uno. Holanda, tal vez, mucho más. Los reactores experimentales vendidos por la Argentina no producen electricidad, sino que sirven para fabricar radioisótopos farmacológicos y formar ingenieros, físicos y químicos nucleares. Son un mercado minúsculo (apenas 60 unidades en todo el mundo), cuando se lo compara con el de las unidades nucleoelectricas (440, y 100 más en construcción, pedidas y planeadas, y todas mucho más caras que los reactores de investigación). La nota concluye con una recomendación a los gobernantes de apostar por el INVAP. “Si ya somos el number one mundial en reactores (algo que casi todo argentino ignora), ofrecer una central de potencia sería equivalente a ingresar como jugador chico, pero “a la primera división”: hay más plata y prestigio en juego. Y cosas más importantes que la plata y el prestigio: el CAREM es el único proyecto integrativo, que puede reagrupar a los ya canosos cuadros de la CNEA, abrirles la puerta masivamente a ingenieros y físicos nucleares jóvenes que de otro modo emigrarán, y evitar así la pérdida por jubilación y falta de planes de la que fue la institución tecnológica más completa, compleja y brillante del país. Si la

decisión sobre el CAREM se tomara hoy y se le diera la construcción a INVAP, lo tendríamos “en vidriera” y funcionando dentro de unos cinco o seis años. Y podríamos decirle al mundo: “Nuestros operadores están esperando su llamada”.

En la página web de INVAP se explicitan las razones que aconsejan avanzar en el proyecto de la central CAREM, y bajo el título “Por qué tomar la decisión ahora”, se argumenta que “el mundo se nucleariza.” De hoy al 2050, la oferta mundial de energía debería triplicarse, y de aquí al 2100, quintuplicarse, y eso sólo para que el consumo global per cápita llegue a alrededor de un tercio del estadounidense tipo de hoy en día. Con tanto y tan grave infraconsumo eléctrico como el actual en las economías atrasadas, no está garantizado que eso suceda. Pero justamente por ello, la mayor demanda de energía ocurre y ocurrirá donde menos oferta hay: en los países en desarrollo que apuestan a la industria. Y esto no es futurología sino historia: empujados por esa demanda, en la última veintena de años, un puñado de países asiáticos (Corea del Sur, China, Japón y la India) construyeron más de 50 centrales nucleares nuevas. Occidente no puede quedarse atrás sin pagar costos muy duros. Las fuentes de electricidad llamadas “alternativas” no pueden sustituir al carbón, el gas o el petróleo sino en forma marginal. Desdichadamente, sus costos continúan altos y su capacidad de generar “electricidad de base”, en grandes cantidades, a plena disponibilidad y bajo precio, sigue en debate. Dinamarca, Alemania, España y los Estados Unidos, los grandes oferentes mundiales de molinos eólicos, no fabrican con ellos más que el 3 por ciento del total de la electricidad que consumen. En la propia Argentina, el país con el mejor recurso eólico potencial del planeta, el “factor de penetración” eólico dentro de la red eléctrica local nunca podrá superar el 25 por ciento. Mientras las energías alternativas no logran salir del jardín de infantes de lo demasiado caro o demasiado subsidiado, el precio del barril de petróleo se ha ido por las nubes: hoy casi duplica la media histórica desde los años '70 en adelante. Resumiendo, todo indica que veremos una sustitución creciente de electricidad térmica por nuclear en las décadas próximas. Esto le abre mercados potenciales muy interesantes al CAREM. China o Corea del Sur no necesitan reactores chicos. Pueden y deben pagar construir unidades gigantes, y de a muchas por vez. Pero la mayor parte de los países en desarrollo se verá obligada a ir paso a paso: antes de incorporar una primera central nuclear, estos países deberán desarrollar capacidades de infraestructura técnica, industrial, financiera y hasta un marco regulatorio apropiado. El gran tamaño y el elevado costo total de inversión de las centrales actualmente disponibles en el mercado internacional, resulta frecuentemente un obstáculo insalvable. En estas circunstancias, el mejor modo de empezar puede ser una oferta nuclear de bajo costo, que usa tecnologías y materiales absolutamente probados, pero que al mismo tiempo incorpore características de seguridad muy avanzadas, y sea de funcionamiento simple y barato. A cualquier futuro país comprador, el CAREM le facilitaría un desarrollo sensato de sus recursos industriales y tecnológicos, y le abriría el camino para la instalación de centrales mayores hasta cubrir sus demandas de energía. ¿Por qué construir ya el CAREM, entonces? Porque hoy es la única central-escuela en oferta. Y en el mundo de las próximas décadas sobrarán alumnos”.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## XII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.824)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo las jornadas departamentales denominadas “Familia y Violencia. Aportes para una intervención en red”, a celebrarse los días 26 y 27 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Larroque, departamento Gualguaychú.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Municipalidad de Larroque del dictado de la presente.

**Art. 3º.-** De forma.

BETTENDORFF – KERZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por intermedio de la presente, se propicia declarar de interés legislativo las jornadas departamentales denominadas “Familia y Violencia. Aportes para una intervención en red”, organizadas por la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Larroque, la Universidad Nacional de Entre Ríos y el Ministerio Público de la defensa de Entre Ríos.

Dichas jornadas se encuentran dirigidas a líderes y miembros ejecutivos vinculados a las áreas de educación, salud, desarrollo social, concejos deliberantes, justicia, policía y organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema.

Entre los principales objetivos de las jornadas se encuentran:

- Contribuir a la difusión de conceptos científicos sobre violencia familiar, en contraposición a los abundantes mitos y prejuicios que circulan sobre el tema.
- Fortalecer con la capacitación los recursos institucionales y comunitarios que se encuentran relacionados con la problemática.
- Desentrañar los mitos, representaciones y significados que los actores institucionales y comunitarios sostienen respecto del modelo de familia y de la problemática de violencia familiar propiamente.
- Promover desde las instituciones participantes el reconocimiento de las pautas culturales en el abordaje de la familia y específicamente de la violencia familiar.
- Profundizar en la problemática del maltrato infantil en el marco de la violencia familiar y de la Convención de los Derechos del Niño, dotando de instrumentos teóricos y prácticos para la detección y posterior derivación o abordaje de situaciones.
- Capacitar en la elaboración del diagnóstico de riesgo del Artículo 8, de la Ley 9.198 de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar.
- Aportar un marco epistemológico que posibilite la intervención en redes sociales.

Dada la importancia del tema que nos ocupa y la relevancia institucional y académica de los actores involucrados en la organización de las mismas me permito solicitarles a mis pares el voto positivo al presente proyecto.

Juan A. Bettendorff – Jorge A. Kerz.

### XIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 16.825)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º.-** Incorporar al Régimen Previsional de la Provincia de Entre Ríos administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) e Instituto Autárquico Provincial del Seguro –Seguro de Retiro Sociedad Anónima (IAPSER Seguro de Retiro S.A.), a partir de la promulgación de la presente ley.

**Art. 2º.-** Los trabajadores mencionados en el artículo anterior mantendrán su afiliación en su calidad de activos, como así también en la calidad de jubilados y/o pensionados, en la Obra Social de la Actividad del Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la vivienda (OSSEG).

**Art. 3º.-** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, otorgará los beneficios previsionales a los trabajadores mencionados en el Artículo 1º de la presente, conforme a la legislación provincial que rija en el momento de la promulgación de la presente ley con las modificaciones futuras que representen un beneficio a favor del trabajador.

**Art. 4º.-** El Poder Ejecutivo provincial al dictar el decreto reglamentario correspondiente, facultará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a dictar las resoluciones que correspondan, y efectuar las gestiones que fueren necesarias ante los



distintos entes y organismos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los 30 días de promulgada.

**Art. 5º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto:

Que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos -Seguro de Retiro-(IAPSER –Seguro de Retiro S.A.) son entidades autárquicas de naturaleza pública por estar enmarcados ambos organismos en la órbita de la estructura del Estado provincial.

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos tiene sobre dichas entidades facultades de contralor, no obstante, no integrar el Presupuesto General de la Provincia.

Que la ley de creación de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos en su actual Artículo 1º permite adherir al sistema previsional provincial a trabajadores de otros organismos, y reafirma la vocación extensiva del régimen, en el Artículo 17º cuando faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios para incluir en el régimen previsional provincial al personal de organismos que tengan alguna vinculación con el Estado provincial.

Y considerando:

Que existe voluntad en los trabajadores de los Organismos IAPSER e IAPSER – Seguro de Retiro S.A. de afiliarse y aportar al Sistema de Reparto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

Que el equilibrio financiero del sistema previsional provincial no correría ningún riesgo si afiliase a los trabajadores de los organismos mencionados, sino por el contrario se vería beneficiado por recibir un nuevo caudal de aportes como consecuencia de las nuevas afiliaciones. Además de recibir el Fondo Acumulado por los aportes de las cuentas individuales de las respectivas AFJP al momento de obtener el beneficio.

Solicitamos, señor Presidente y señores diputados, por estimar oportuno y conveniente para los intereses tanto de los trabajadores de los organismos que se mencionan, como también de la Caja Previsional Provincial, se dé pronto tratamiento y aprobación al presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier

#### XIV

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.826)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés cultural, social y educativo en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el vigésimo aniversario de FM Riel, cuya señal distintiva es LRM 782, de Basavilbaso, departamento Uruguay, el día 15 de septiembre del corriente año.

**Art. 2º.-** Remitir copia a las autoridades nacionales del Comité Federal de Radiodifusión, a la emisora indicada en el artículo anterior, al señor Presidente Municipal, y Honorable Concejo Deliberante de Basavilbaso.

**Art. 3º.-** De forma.

ARGAIN – FLORES – KERZ – BOLZÁN.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La iniciativa de transmitir a todo un pueblo y la región contenidos de utilidad ha sido sin dudas el norte que persiguió en vida Don Néstor Gorge.

El recordado vecino de la ciudad de Basavilbaso que convirtió -hace casi tres décadas atrás- las propaladoras, único medio de comunicación por aquel entonces, en una radio por circuito cerrado, que marcó toda una época y a una comunidad, que la tuvo como medio distintivo.

Este emprendimiento se extendió hasta mediados de los ochenta, y con la modernidad y la implosión del fenómeno de las FM, este emprendedor no se paraliza y crea FM Riel.

Debe dimensionarse y comprenderse, la importancia de las comunicaciones para el medio rural y fundamentalmente el que rodea a Basavilbaso, donde las colonias, los parajes poblados tienen vinculación social, comercial y deportiva, y pueden acceder a la información y comunicación, acorde a los tiempos modernos, y sobretodo pueden difundir obras de nuestro acervo popular y tradicional a través de este medio.

La culminación de todo este proceso tiene su punto de inflexión el 4 de mayo del 2007 cuando el Comité Federal de Radiodifusión, COMFER, le adjudicó al Señor Silvio Gorge, hijo de Néstor Gorge, fallecido el 23 de septiembre de 1998, la licencia para continuar con la explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM). La emisora, de la categoría “E”, opera en el canal 226, frecuencia 93.1 Mhz., lleva como señal distintiva la sigla “LRM 782”, y es la primera del departamento Uruguay en recibir este reconocimiento.

Estos elementos justifican la posibilidad de declarar de interés cultural, social y educativo en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, a la emisora de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia de la ciudad de Basavilbaso, en coincidencia con el 20º aniversario de su primera emisión, estos entre otros son los fundamentos que avalan el presente proyecto.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores – Jorge A. Kerz – Jorge D. Bolzán.

## XV

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.827)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad y/u organismo que así se disponga la pronta iluminación del acceso al Palacio “Justo José de Urquiza” en el sector comprendido entre intersección Ruta Nro. 39 kilómetro 128 por camino vecinal (desvío al norte 3 km), hasta portal de entrada de dicho monumento histórico nacional.

**Art. 2º.-** De forma.

FLORES – BOLZÁN – KERZ – ARGAIN.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Palacio San José es monumento histórico nacional.

Es un casco de estancia de mediados del siglo XIX en un predio de más de 100 hectáreas de parques y monte nativo.

Hoy es una institución que preserva el mantenimiento y conservación de un patrimonio arquitectónico monumental considerado como un elemento tangible fundamental en la reconstrucción de la vida cotidiana, el desarrollo tecnológico y constructivo de la segunda mitad del siglo XIX.

Además es un espacio de estudio, investigación, educación y difusión de la historia argentina y regional del período de su incumbencia que permite contribuir a la construcción de

identidad y ciudadanía, entendiéndola a la educativa como la función social primordial en un marco de construcción democrática y plural.

Por otra parte es un eje de convocatoria regional como centro turístico histórico cultural por excelencia profundizando así, las relaciones con las instituciones públicas y privadas del departamento Uruguay y su zona.

Por eso este monumento histórico, debe ser consolidado como institución referente de la Provincia.

Esta tarea de rescate y conservación del patrimonio debe necesariamente complementarse con una eficaz proyección a la comunidad que le da sustento.

El proyecto apunta a realizar este museo de encuentro vivo con nuestra memoria, que nos permita relacionarnos claramente con nuestro presente y que sume a la construcción de nuestra identidad.

Horacio F. Flores – Jorge D. Bolzán – Jorge A. Kerz – Héctor D. Argain.

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.829)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Interesar al Poder Ejecutivo provincial a gestionar ante los organismos nacionales que correspondan, la creación y funcionamiento de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz en la provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** De forma.

DÍAZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Elevo a la consideración de los señores diputados este proyecto de resolución, surgido de un trabajo desarrollado por el Centro Comercial, e instituciones intermedias y sociales de la ciudad Santa Elena.

En el estudio realizado, quedó plasmado que la ciudad de Santa Elena ha generado en los últimos años, a través de inversiones privadas un importante movimiento económico.

Lentamente, se está generando un desarrollo productivo diversificado. En su zona de influencia cuenta con importantes empresas, como el puerto cerealero, “Mana Puerto Buey”, con una importante inversión en la provincia, por la que se despacha gran parte de la cosecha del norte entrerriano; los emprendimientos del grupo Tres Arroyos: forestación a través de Mole Forestal, lácteo con el tambo PROLECH y avícola con reproductores COOB y el proyecto a desarrollar en el sector porcino. La Empresa Santa Elena Alimentos –ex Frigorífico Regional Santa Elena-, que luego de 15 años vuelve a funcionar con una inversión estimada en diez millones de dólares, según sus dueños, la mas importante inversión en los últimos cinco años en la provincia de Entre Ríos, creando por ahora, mas de 250 nuevos puestos de trabajo y que está faenando alrededor de 1.500 animales semanales para el consumo interno y externo que a comenzado a exportar a distintos países y fue autorizado para exportar cortes de la denominada Cuota Hilton. Su reapertura ha sido la lucha de los santaelenenses con su Intendente al frente, incluso con la oposición de sectores oficiales y políticos, pero Santa Elena no tenía otra alternativa seria en ese momento. Gran parte de su actividad económica de la planta cárnica se desarrolló a través del Banco Nación.

Es necesario contar con otra entidad bancaria, que ofrezca a todos sus productos, desde una simple caja de ahorro, a préstamos para consumo, como financiación para ampliación de emprendimientos productivos y las pre financiaciones de exportaciones que tanto utilizó el frigorífico del Banco Nación, cuando funcionaba esta industria.

Al mismo tiempo se produciría un bienestar general en la población ya que la evolución constante de la localidad de Santa Elena trae aparejado la necesidad de ofrecer más y mejores

servicios que atiendan los requerimientos y acompañen el crecimiento de la comunidad y de los emprendimientos allí instalados y próximos a instalarse.

Por lo expuesto solicito, señor Presidente, la aprobación de este importante proyecto de resolución.

Patricia T. Díaz

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.830)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo el “X Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Agrimensura”, que se desarrollará del 22 al 25 de octubre del corriente año, en las ciudades de Paraná y Santa Fe, organizado por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, conjuntamente con el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Santa Fe y la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral.

**Art. 2º.-** De forma.

BESCOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, conjuntamente con el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Santa Fe, la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral, ha organizado el X Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Agrimensura, con el patrocinio del Instituto Lincoln de Políticas de Suelo, de Boston, Estados Unidos, en el marco de los 50 años de la Federación Argentina de Agrimensores.

El lema del Congreso es: “Compromiso con el progreso del país, con la ética, con el desarrollo profesional continuo y la excelencia del servicio”.

Sus conclusiones serán líneas de acción que enmarquen en el futuro próximo el quehacer de la profesión del agrimensor, tanto individual como organizacional, en los asuntos territoriales, institucionales, universitarios y de incumbencias.

Los objetivos trazados en la organización de este Congreso son:

- Abordar problemas prioritarios de interés nacional y latinoamericano.
- Analizar y proponer las políticas profesionales, educacionales y de actividades reservadas, destinadas a preservar, acrecentar y prestigiar la jerarquía del graduado y su participación en el medio social.
- Promover el análisis y discusión de temas técnico-científicos, para obtener opiniones y/o conclusiones, con el propósito de lograr la excelencia del ejercicio profesional en el ámbito público y privado.
- Favorecer la difusión de los conocimientos que permitan lograr un adecuado desarrollo profesional continuo.
- Contribuir al acercamiento e integración de los profesionales y de las instituciones de la Agrimensura de todo el país y Latinoamérica.
- Preparar al profesional y a las instituciones de la Agrimensura para afrontar los cambios que depare este milenio.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XVIII  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(Expte. Nro. 16.831)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Expresar que ve con agrado la posición adoptada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, en el sentido de defender la soberanía sobre las islas entrerrianas que se encuentran en jurisdicción del departamento Victoria, ante la pretensión de la creación del proyecto denominado “Parque Alto Delta”, presentado por legisladores santafesinos en el Congreso de la Nación.

**Art. 2º.-** Solicitar a los señores legisladores nacionales por Entre Ríos desestimen cualquier iniciativa que tienda a la concreción del proyecto “Parque Alto Delta”, toda vez que se vean afectados los intereses de nuestra provincia, sin que ello implique la alteración de las relaciones fraternales que mantenemos con nuestra hermana provincia de Santa Fe.

**Art. 3º.-** De forma.

BESCOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Escribía Domingo Faustino Sarmiento sobre el Delta: “...y los sauces crecen por encanto y plantíos de tres años dan productos que hallan pronta colocación en el mercado. Vienen lo mismo las parras, los perales, los nísperos y los demás frutales. Crecen las habas como arbustos, el maíz es negro de puro lozano, y las papas y cebollas alcanzan un desarrollo pasmoso.”

El delta del Río Paraná es una de las regiones naturales más grandes del país que aún conserva importantes extensiones poco modificadas por el hombre, donde predominan lagunas y bosques de sauce criollo, aliso de río, espinillo y timbó blanco.

La construcción del puente Rosario-Victoria generó inevitables impactos ambientales; por ello hoy tenemos el enorme desafío de recategorizar el área del delta, teniendo en cuenta que las actividades productivas deben realizarse bajo un marco sustentable.

Debemos los entrerrianos considerar la posibilidad de declarar a parte de esta región como área protegida, para evitar mayor degradación del medio ambiente.

El proyecto de ley que presentaron los legisladores santafesinos ya en el año 2004, en su Artículo 1º establece el marco normativo para la creación y el funcionamiento del Parque Regional Alto Delta.

Su Artículo 3º da a conocer los propósitos de la creación del mencionado parque:

- Gestión, promoción y fomento del turismo sostenible.
- Reglamentación y habilitación de muelles.
- Control de embarcaciones.
- Concesión, habilitación y control de playas.
- Seguridad pública en las islas, playas y cursos de agua.
- Reglamentación y control sanitario y bromatológico.
- Reglamentación y control de la navegación, entre otros.

El articulado restante menciona la necesidad de celebrar acuerdos entre las provincias de Santa Fe y Entre Ríos y la Nación, a fin de delegar atribuciones.

Entendemos que este proyecto de ley está limitando a la provincia de Entre Ríos a ejercer sus facultades y competencias sobre su territorio, si bien los legisladores en la fundamentación reconocen expresamente que en el territorio de las islas, la competencia es de la provincia de Entre Ríos.

El Artículo 7 de nuestra Constitución nacional expresa: “Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.”

El Artículo 121 versa: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.”

Mientras que el último párrafo del Artículo 124 dice: “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Por ello, deduciendo que el referido proyecto de ley viola los mencionados artículos de nuestra Constitución nacional, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

**XIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.833)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la realización del quinto seminario que para el próximo 8 de octubre organiza el “Foro para la Promoción y el Desarrollo del uso de la Madera en Entre Ríos”, institución dependiente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Concepción del Uruguay, el cual versará sobre “Tecnologías en Muebles de Madera: Diseño. Materiales. Mercado. Valor Agregado”.

**Art. 2º.-** De forma.

ARTUSI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El próximo 8 de octubre se desarrollará en Concepción del Uruguay el quinto seminario que organiza el “Foro para la Promoción y el Desarrollo del uso de la Madera en Entre Ríos”, encuentro que versará sobre “Tecnologías en Muebles de Madera: Diseño. Materiales. Mercado. Valor Agregado”.

Cabe destacar la continuidad en la realización de este tipo de actividades que viene desarrollando el referido foro, institución dependiente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay, pues el seminario que se propone declarar de interés legislativo es el quinto encuentro que se realiza en la región sobre temáticas relacionadas con el uso alternativo de la madera, con todo lo que esto conlleva en beneficio del desarrollo de este sector de la economía.

José A. Artusi

**XX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.834)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) a efectos de solicitarle que disponga la implementación de un Plan Estratégico de Gobierno Electrónico, a través de un portal oficial en Internet, orientado al logro de los siguientes objetivos:

**Objetivo General:**

Generar, a través del uso intensivo de las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación), mayores niveles de eficiencia y eficacia en la administración, mayor transparencia en la toma de decisiones y mejorar los canales de participación ciudadana.

**Objetivos Específicos:**

- Facilitar el acceso a la información pública en poder del Instituto por parte de la ciudadanía.

- Promover una mayor y mejor interrelación entre el IAPV y los diferentes organismos del Gobierno provincial.
- Facilitar y agilizar la realización de trámites a la ciudadanía y mejorar la calidad de atención al público.
- Contribuir a la disminución de la llamada “brecha digital”, proporcionando a los ciudadanos los elementos para facilitar el acceso a Internet y el uso óptimo de la tecnología.
- Producir cambios organizacionales dentro del Instituto a partir de la reorientación que produce la interacción con ciudadanos, empresas y otras áreas de Gobierno.
- Reducir los gastos de funcionamiento del Instituto.
- Proporcionar a los ciudadanos información relevante para el seguimiento de su situación como postulante o del estado de su crédito como adjudicatario.
- Facilitar el contralor ciudadano en la administración del Instituto.

**Art. 2º.-** Solicitar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda que incluya en el portal oficial en Internet que se implemente a efectos de responder a los objetivos mencionados en el Artículo 1º, al menos los siguientes ítems:

- Misión del Instituto.
- Reseña histórica del Instituto.
- Organigrama del Instituto y responsables por áreas.
- Leyes, decretos y resoluciones nacionales y provinciales que rigen y/o afectan el funcionamiento del Instituto.
- Programas implementados, en ejecución, o en etapa de planificación.
- Detalle de obras terminadas y en ejecución, desagregando años y localidades.
- Contratistas: requisitos, etc.
- Licitaciones.
- Consultas: requisitos para inscripción, oficinas de atención al público, etc.
- Expedientes: consulta de expedientes, etc.
- Atención a proveedores.
- Guía de trámites.
- Contacto: domicilio postal, teléfonos y direcciones de correo electrónico de las oficinas del Instituto.
- Mensajes, formularios de contacto, etc.
- Enlaces a otros organismos nacionales y provinciales de vivienda y desarrollo urbano.

**Art. 3º.-** De forma.

ARTUSI

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han puesto a disposición de todas las organizaciones, tanto del sector público como privado, una enorme gama de recursos y herramientas que pueden utilizarse en pos de lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia, así como lograr mayor transparencia y fluidez en el acceso a la información. En el caso específico del sector estatal estas herramientas permiten mejorar las prácticas de participación ciudadana en la formulación, implementación y control de las políticas públicas.

Es en este contexto que se han desarrollado diversas teorías y conceptos en torno a lo que ha dado en llamarse “gobierno electrónico”. Sin pretender adentrarnos en profundidad en este campo, abordado hoy por cuentistas políticos, sociólogos, y expertos en administración pública, corresponde de todos modos advertir de manera preliminar que no debe caerse en la tentación de confundir “gobierno electrónico” con la mera puesta en marcha de un portal en Internet por parte del organismo público del que se trate. En todo caso, Internet es un presupuesto mínimo, una condición necesaria pero no suficiente. De todos modos, el IAPV es uno de los institutos provinciales de vivienda que carece de su propio portal.

Por el presente proyecto, pretendemos interesar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a desarrollar e implementar un Plan Estratégico de Gobierno Electrónico, orientado al logro de los objetivos que se mencionan en el articulado. El Artículo 2º plantea los requisitos mínimos que debe reunir un portal oficial en Internet, en el marco del plan

mencionado. Lo que solicitamos a través del presente proyecto de resolución no es una utopía; baste para cerciorarse de ello observar lo realizado – entre otros – por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO).

Al respecto, el sitio digital de noticias Cuestiones on line consigna lo siguiente:

“El Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) demuestra que un portal oficial en internet puede ser mucho más que una carátula y unos pocos enlaces desactualizados o inservibles.

En la web del INVICO se pueden realizar trámites, consultas sobre dónde realizar una gestión y cuánto tiempo puede llevar, seguir el estado de un expediente, consultar los listados de adjudicaciones, ver los sorteos de viviendas, ofrecer terrenos para planes habitacionales y efectuar todo tipo de consultas. Entrando simplemente a: <http://www.invico.gov.ar>. El empeño del organismo por facilitar las cosas para los ciudadanos hizo que también se instalara una terminal, informática en el acceso al edificio del Instituto, de modo que las personas pueden realizar allí consultas en vez de peregrinar por ventanillas en pos de un trámite y que se incorporara tecnología para acceder al portal incluso desde teléfonos celulares. Sólo voluntad La experiencia del INVICO demuestra que facilitar el acceso a la información pública es sólo cuestión de voluntad y de pensar en el beneficio ciudadano, no en la comodidad o conveniencia de los funcionarios. "Nosotros quisimos salir de un modelo de organismo con compartimentos estancos, y el objetivo fue transformar este esquema funcional de silos por un modelo transversal e integrador orientado a acercar el Instituto al ciudadano" dijo Pablo Andrés Palmeyro, Jefe del Departamento de Sistemas, de la Gerencia de, Control Administrativo. En el proceso -afirmó Palmeyro- se hizo "una completa reestructuración de las tecnologías de información y comunicación para brindar más y mejores servicios a los ciudadanos. Prueba de ello es la creciente información publicada en su sitio Web y los avances en materia de gobierno electrónico que viene desarrollando la institución". Además señalo, que todo eso pudo concretarse "sin requerir recursos económicos significativos" y logrando un nivel de uso de las nuevas posibilidades, tanto por parte de ciudadanos como por parte de personal del mismo organismo, "muy por encima de las expectativas que habíamos estimado". De todo. En el sitio web, además de la difusión de noticias y comunicados relacionados con el organismo, se puede hacer el seguimiento de expedientes, hacer consultas, ver los resultados de sorteos de viviendas, averiguar sobre los premios que se dan a quienes pagan sus cuotas por débito automático averiguar sobre las características de planes y programas disponibles, obtener información para proveedores, hacer consultas para postulantes y adjudicatarios, acceder a una guía de trámites y otros servicios. Recientemente se incorporo también la posibilidad de ofrecer vía internet terrenos para planes habitacionales, y la de acceder al portal a través de teléfonos celulares, siempre que éstos dispongan tecnología WAP. Por todo esto, el INVICO está entre los diez sitios argentinos nominados este año para el premio Arroba de Oro, una distinción que se otorga en varios países del mundo y que se dirige a reconocer la calidad de portales de organismos públicos.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.840)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Expresar solidaridad con el pueblo y el Gobierno boliviano en la persona del Presidente Evo Morales, elegido legítimamente, ante los hechos de violencia que vive la hermana República de Bolivia, defendiendo el irrenunciable principio de autodeterminación de los pueblos.



ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

**Art. 2º.-** Condenar todo tipo de acciones violentas y todo intento de desestabilización de gobiernos populares, elegidos democráticamente.

**Art. 3º.-** Expresar beneplácito por el pleno e incondicional respaldo por parte del Gobierno argentino al Presidente Evo Morales, pronunciándose a favor del respeto al orden constitucional y la integridad territorial del país vecino.

**Art. 4º.-** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**Art. 5º.-** De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se define como “golpe de Estado” a “una medida grave y violenta que toma uno de los Poderes del Estado, usurpando las atribuciones de otro”.

Se lo define también como “usurpación del poder por parte de un grupo”.

Durante muchos años el golpe de Estado ha sido un instrumento habitual para el derrocamiento de los gobiernos en países en vías de desarrollo.

El siglo XX de América Latina podría ser definido por la marca de sus golpes de Estado, realidad poco feliz.

Mientras que la “democracia” es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

En sentido amplio, la democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley.

Hace ya muchos años que en Latinoamérica hemos elegido a la democracia como forma de organización.

En los últimos años se han celebrado muchas elecciones presidenciales en América Latina.

En términos de población, el 74% de los ciudadanos latinoamericanos ha votado en elecciones, eligiendo o re-eligiendo a sus presidentes.

Si bien la realidad política latinoamericana es compleja, los países de estas latitudes estamos priorizando la confianza, el restablecimiento de las instituciones y la posibilidad de atraer inversiones que conduzcan a una mayor demanda laboral.

Nos está demandando un enorme esfuerzo el poder sanear los factores negativos que no permiten el crecimiento sostenido y la economía estable, lograr un incremento de la productividad y la diversificación de nuestra estructura productiva.

Es menester que, desde el lugar que hoy nos toca ocupar, nos pronunciemos a favor de la autodeterminación de los pueblos y condenemos todo tipo de acciones violentas y todo intento de desestabilización de los gobiernos populares, elegidos por la voluntad de sus pueblos.

Celebramos que nuestro Gobierno nacional se haya pronunciado en este sentido, dando su pleno e incondicional apoyo al Presidente Evo Morales, defendiendo el respeto al orden constitucional y la integridad territorial de nuestro hermano país.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.841)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Entre Ríos al Ex Presidente de la Nación Dr. Raúl Ricardo Alfonsín.

**Art. 2º.-** Se dispondrá la colocación de una placa recordatoria en la Legislatura de la Provincia, en la cual se rinda homenaje a la recuperación de la democracia de los argentinos el 30 de octubre de 1983, al cumplirse veinticinco años de tan significativo acontecimiento.

**Art. 3º.-** Invitar al Dr. Raúl Ricardo Alfonsín al homenaje, descubrimiento de la placa mencionada y entrega de un presente recordatorio.

**Art. 4º.-** De forma.

MISER – CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para interpretar significativamente lo que constituyó, en nuestra Nación Argentina el advenimiento de la democracia, luego de largas épocas dictatoriales, es menester resaltarlo como un hito histórico que marcó el deseo popular de mantener estructuras elegidas libremente, con el respeto de coexistencias ideológicas y diversidades culturales, dentro del marco innegable de los derechos humanos.

Hoy, a veinticinco años de este afianzado suceso, todas las instituciones protegen los derechos de los habitantes argentinos, se apoyan a través del sistema democrático, estructura indiscutible de máxima distinción que retornó hace veinticinco años de la mano enérgica de quien fuera uno de los más claros precursores del arribo de nuestra democracia: el honorable ex Presidente Dr. Raúl Alfonsín.

A nadie escapa en beneplácito acontecimiento histórico de 1983, sea cual fuere en ese entonces el tinte político, con sosiego, los argentinos ingresábamos en una etapa de paz y libertad.

Con aciertos y errores, y, con el devenir del tiempo de nuestra historia y la larga duración que necesita para ser interpretada con la mayor objetividad posible, es válido reconocer el mérito indiscutido del Dr. Alfonsín, ilustre habitante de nuestra tierra, que, con el voto popular amplísimo hizo posible el anhelado sueño de libertad y progreso político, creando un marco de respeto, tolerancia y por sobre todas las cosas de estabilidad democrática.

Con el objetivo de reconocer ese aporte esencial a favor de la democracia y conmemorar los veinticinco años del retorno de la misma, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, galardona con el merecido rendimiento un especial homenaje a la ilustre figura del Dr. Alfonsín, la cual trascenderá indefectiblemente en el tiempo por su valiosa lucha en la defensa de los Derechos Humanos, por su fuerza de voluntad que nos condujo para abrir caminos de libertad. En nuestra memoria colectiva aún pesa el orgullo de recordar con honores nuestros jóvenes veinticinco años de democracia, que nos permite una pausa para meditar y reflexionar sobre la misma y la madurez política de nuestra Argentina.

José M. Miser – José A. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

8

### LEY NRO. 9.291 (MANEJO Y PREVENCIÓN DEL FUEGO). DEROGACIÓN

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.732)

**SR. FLORES –** Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al dictamen de las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, venido en revisión, que deroga la Ley Nro. 9.291 y establece normas para el manejo y prevención del fuego en áreas rurales y forestales (Expte. Nro. 16.732); asimismo, solicito que se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso (Expte. Nro. 16.842)

**SR. MAIER** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución que declara de interés legislativo el Curso de Formación Básica para delegados sindicales de la provincia de Entre Ríos en Salud y Seguridad en el Trabajo (Expte. Nro. 16.842); solicito, además, que se lo reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–El texto del proyecto es el siguiente:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declárese de interés legislativo provincial al “Curso de Formación Básica para delegados sindicales de la Provincia de Entre Ríos en Salud y Seguridad en el Trabajo” organizado por el Área de Salud y Trabajo de la Asociación Judicial de Entre Ríos junto con la Facultad de Ciencias Médicas UNR que se desarrollará durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

**Art. 2º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Curso de Formación Básica en Salud y Seguridad en el Trabajo se ofrece con el objetivo de formar delegados sindicales en aquellos aspectos esenciales que hacen a los riesgos en los ámbitos laborales fomentando la promoción de la salud y la prevención de accidentes y enfermedades vinculadas a las actividades laborales. La capacitación se estructura a partir de un análisis de la legislación existente en materia de trabajo (leyes y resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo) a fin de incorporar los conocimientos generales que rigen en la materia y luego capacitar en aspectos específicos, como por ejemplo, el manejo de aparatos de medición de los riesgos en el medio ambiente de trabajo.

La temática del curso, reviste de una importancia significativa en el contexto actual de la provincia de Entre Ríos ya que ésta, no posee ningún registro actualizado sobre riesgos laborales, exigencias, accidentes ni enfermedades de trabajo dificultando la toma de decisiones al respecto. En este sentido, el Curso de Formación Básica en Salud y Seguridad en el Trabajo brinda los conocimientos necesarios que permiten a los dirigentes sindicales la instrumentación de acciones en pos de la promoción de la salud y prevención de accidentes y enfermedades laborales.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, señores diputados, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

10

**GAS NATURAL EN LA PAZ. HOSPITAL SANTA ELENA. REPARACIÓN. CALLES PÚBLICAS EN EL QUEBRACHO. ENRIPIADO. HOSPITAL 9 DE JULIO DE LA PAZ. REESTRUCTURACIÓN.**

Ingreso dictámenes de comisión (Exptes. Nros. 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806)

**SRA. NOGUEIRA** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso a los dictámenes de comisión en los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806; además, solicito que se reserven en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

11

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso (Expte. Nro. 16.843)

**SRA. NOGUEIRA** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución registrado con el número de expediente 16.843 y que se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–El texto del proyecto es el siguiente:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la “Primera Feria de Emprendedores Paceños” para el desarrollo local que tendrá lugar los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2008 y que es organizado por la Municipalidad de la ciudad de La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que la Feria de Emprendedores Paceños, organizado por la Municipalidad de La Paz, a través de la Secretaría de la Producción, tiene como objetivo el desarrollo local, dando oportunidades a los productores de la zona de demostrar su compromiso con la sociedad toda.

Que la actividad productiva de cada uno colabora con el crecimiento del norte entrerriano, siendo necesario que la comunidad conozca sus emprendimientos.

Que tan importante evento busca convocar a los micro emprendedores de todos los estratos socioeconómicos y nivel sociocultural que tengan la intención de negociar en cualquier área de la economía, y la posibilidad concreta de la inserción de los productos expuestos en el mercado regional.

Esta feria surge de la necesidad de proporcionar un espacio que promueva y apoye la generación de nuevos micros emprendedores, afrontando de esta manera el problema del desempleo y ofreciendo nuevas alternativas de desarrollo productivo.

Que lo precedentemente expuesto justifica la presente declaración, por lo que solicito de los señores diputados la probación de este proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**12  
HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- Recordación de los golpes de militares de 1955 y 1930**
- Recordación de la Noche de los Lápices**
- A Hipólito Yrigoyen**

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 16 de septiembre de 1955, el general Lonardi dirige desde Córdoba lo que consecuentemente sería uno de los movimientos golpistas más crueles de la historia, perpetrado contra el gobierno del general Juan Domingo Perón, con el apoyo de la Marina de Guerra al mando del contraalmirante Isaac Francisco Rojas. Esta insurrección militar consumó lo que posteriormente denominamos la “Revolución Fusiladora”.

La acelerada integración social que produjo el peronismo, como movimiento democrático y democratizador, provocó irritación, sobre todo en aquellos sectores medios altos que respondían a la histórica y nunca bien ponderada derecha reaccionaria.

El golpe militar de 1955 –que entre junio y septiembre de ese año provocó la muerte de casi 2.000 personas, entre civiles y militares– fue festejado por los sectores pertenecientes a las clases medias altas; mientras que la gran mayoría de los trabajadores y los sectores populares sintió tristeza, indignación y repudio.

El 19 de septiembre el general Perón ofrecía su renuncia, planteando que no quería que se derramara una gota más de sangre de ningún argentino. Cuatro días después, Lonardi asumió como Presidente Provisional de la Revolución Libertadora. El gobierno de facto disuelve el Congreso e interviene los gobiernos provinciales, las universidades y los medios de comunicación. La Revolución Libertadora se dedica a desmontar la máquina justicialista y a borrar todo lo que recordara al gobierno democrático del general Perón. Intentando disolver el Partido Justicialista, que vivía en el corazón del pueblo, destituyen a miles de dirigentes obreros, destruyen monumentos y queman libros escolares; la Ciudad Infantil “Evita” es arrasada y se clausura la Fundación “Eva Perón”, dedicada a la ayuda social.

El 5 de octubre el general Juan Domingo Perón, desde Asunción del Paraguay, decía: “El partido peronista tiene grandes dirigentes y una juventud pujante y emprendedora, ya sea entre sus hombres como entre sus mujeres. Han «desensillado hasta que aclare». Tengo profunda fe en su destino y deseo que ellos actúen [...]. Les dejé una doctrina, una mística y una organización”. “Esta Revolución, como la de 1930, también septembrina, representa la lucha entre las clases parasitarias y la clase productora”. “Cuando llegué al gobierno ni los alfileres se hacían en el país. Los dejó fabricando camiones, tractores, automóviles, locomotoras, etcétera. Les dejó recuperados los ferrocarriles, los teléfonos, el gas [...]. Les dejo una marina mercante y una fuerza aérea.” “Ahora sí, espero que el Pueblo sepa defender lo conquistado contra la codicia de sus falsos libertadores. Esta será una prueba de fuego para el Pueblo argentino.”

Además quiero recordar que en la noche de un 16 de septiembre –en este caso de 1976– se desató una serie de secuestros de estudiantes secundarios –fueron 10 chicos– que pugnaban por la reivindicación de un derecho: el boleto estudiantil de colectivo. Esta serie de secuestros es conocida como la Noche de los Lápices.

Estos mecanismos de usurpación del poder realmente fueron cada vez más cruentos, y para ser coherentes con el pensamiento de que nunca más vuelvan a suceder, también quiero traer a la memoria que un 6 de septiembre, en una acción conducida por José Félix Uriburu, por primera vez es derrocado un gobierno democrático, como fue el del doctor Hipólito Yrigoyen. El de 1930 fue el primer golpe militar del siglo XX. Fue la usurpación del poder

legítimo, como en 1955. Fue la instalación de la dictadura, que absorbía a todos los poderes del Estado. La conspiración dirigida por el militar José Félix Uriburu puso fin a un ciclo histórico iniciado en 1912 con el sufragio libre, restaurando así el régimen autoritario.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir homenaje a la memoria de Hipólito Yrigoyen, a pocos días de haberse conmemorado un nuevo aniversario del golpe que lo derrocara el 6 de septiembre de 1930, hecho que recién ha recordado el diputado Bescos.

Nos interesa recordar este hecho y dejar sentado algún concepto, no porque la memoria de Hipólito Yrigoyen lo necesite, ya que fue alguien que ha trascendido las fronteras del partido político que contribuyó a forjar, que es el nuestro, la Unión Cívica Radical; sino porque se ha transformado, como otra figura de la política argentina, en un referente que trasciende las fronteras partidarias. Hoy, a 78 años de aquel golpe, creemos que los argentinos necesitamos inspirarnos en su ejemplo de doctrina y de conducta, para recuperar algunas cuestiones que hemos perdido a lo largo de estos 78 años.

En ese sentido, me interesa recalcar tres aspectos fundamentales de la gestión progresista y democrática de Hipólito Yrigoyen, que quedaron trancos aquel 6 de septiembre. En primer lugar, el concepto fundamental y profundo de la democracia republicana, que se había iniciado plenamente en 1912, con la recuperación del sufragio efectivo para todos los argentinos; pero anclado o sustentado profundamente en algunas cuestiones que, quizás, Hipólito Yrigoyen, haya sido el primero en identificar con contundencia y en plantear un camino de desarrollo y de democracia para los argentinos. Una de estas cuestiones es la educación. Son testimonio de ello la fundación de miles de escuelas; el apoyo a la educación popular, gratuita, laica y obligatoria; el impulso dado a la Reforma Universitaria, con plena vigencia hoy, a 90 años de aquella gesta.

En segundo lugar, hoy, que se habla tanto de la redistribución de la riqueza, debo decir que todos lo que de alguna manera plantean este concepto en la Argentina, al menos los que hablan de garantizar desde el Estado las condiciones materiales de la libertad como un requisito fundamental de la democracia republicana, de alguna manera son, lo sepan o no, lo reconozcan o no, tributarios de las ideas, del ejemplo y del legado de Hipólito Yrigoyen, porque Yrigoyen decía que la libertad no consiste sólo en la libertad política, sino que, a su vez, entraña la posibilidad para todos de poder alcanzar un mínimo de felicidad. Esa es una de las frases que guía nuestro accionar en política, señor Presidente.

Y en tercer lugar –para no extenderme demasiado–, Hipólito Yrigoyen fue el primer presidente que entendió cabalmente la importancia estratégica de un recurso fundamental para el desarrollo de los argentinos, como es el petróleo, que defendió a capa y espada porque comprendió que era un recurso que debía estar al servicio del desarrollo autónomo de los argentinos. El golpe de Estado de 1930, señor Presidente, tuvo olor a petróleo: en aquel nefasto gobierno conducido por Uriburu, los abogados de las compañías trasnacionales pasaron a ocupar los sillones de esa empresa ejemplar y modelo que, a lo largo de décadas, construimos los argentinos: hablo de YPF, verdadero bastión de la soberanía energética; esos abogados pasaron a ocupar los sillones que antes del golpe ocupaban aquellos generales de la Patria que siempre debemos recordar, como el general Mosconi.

Con estas palabras, señor Presidente, queremos recordar el 6 de septiembre de 1930 y rendir homenaje a la memoria de Hipólito Yrigoyen y a quienes lo acompañaron; pero fundamentalmente rescatar sus enseñanzas, su valor y la perdurabilidad de su compromiso, que hoy nos sirven para iluminar nuestra acción política.

#### **–A Domingo Faustino Sarmiento y a los maestros entrerrianos**

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

En el año 1943, a 55 años del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento, en Panamá se realizaba la Conferencia Interamericana de Educación, y establecía la fecha del 11 de septiembre, día del fallecimiento de Sarmiento, como Día del Maestro. Decían: “Ninguna fecha es más oportuna para celebrar el día del maestro que el 11 de septiembre, día en que pasó a la inmortalidad Domingo Faustino Sarmiento. Por tanto se declara día del maestro en todo el continente americano el 11 de septiembre”.

Como saben los señores diputados, Sarmiento nació en la provincia de San Juan, en un hogar humilde; aprendió a leer de corrido a los cuatro años de edad. Su gran deseo de aprender y de enseñar lo llevó muy joven, a los 15 años de edad, a fundar su primer establecimiento educativo en San Francisco del Monte de Oro, en la provincia de San Luis, donde enseñaba a alumnos que lo superaban ampliamente en edad. Fue un hombre multifacético: fue maestro, subteniente de milicias, escritor, periodista, senador, ministro, director general de escuelas, sociólogo, diplomático, gobernador de su provincia y ejerció la Presidencia de la Nación entre los años 1868 y 1874. Promovió sus ideas liberales centradas en principios democráticos, en las libertades civiles y en la oposición a los regímenes dictatoriales. Promovió la educación y la cultura de su pueblo como metas fundamentales para el desarrollo de la República. Así, durante su período presidencial se elevó el número de alumnos de 30.000 a 100.000, y creó en nuestra ciudad de Paraná la primera Escuela Normal del país. Por el gran desarrollo de la educación argentina durante su Presidencia tuvo que contratar docentes extranjeros, porque no alcanzaban los educadores para implementar el amplio y generalizado proceso de educación primaria organizada, estatal, laica y gratuita, como lo proponía el prócer.

Tenemos así que la educación en la Argentina se fue desarrollando con esos principios en el año 1983, cuando definitivamente recuperamos la democracia, el doctor Alfonsín, con el fin de extirpar el autoritarismo y el dogmatismo de las escuelas, tuvo que llevar adelante una política cultural y educativa basada en la participación del alumno, del desarrollo de sus inquietudes, en garantizar las libertades de los educandos. En el año 1986 se realizó en el país el Segundo Congreso Pedagógico Nacional, que recordaba aquel Congreso Pedagógico Nacional que tuvo lugar en el año 1882, que dio origen a la Ley 1.420, de educación primaria común, obligatoria, gratuita y laica sancionada en 1884. En la historia argentina se realizaron, como dije, dos Congresos Pedagógicos. El segundo, que se realizó durante el gobierno del doctor Alfonsín, fue convocado por la Ley Nro. 23.114, que propone generar un gran debate nacional en torno a la crisis en que encontraba, y se encuentra, la educación en el país, para proponer las posibles soluciones, definiendo su importancia y sus características. El déficit educacional, señor Presidente, es visible. La educación es mucho más que un sistema escolar y el sistema escolar es mucho más que la gestión de un presupuesto; pero la manera de contribuir a la educación que queremos empieza por el debate en torno a la asignación presupuestaria.

Por eso, señor Presidente, los argentinos tenemos una gran deuda al incumplir el mandato de la Constitución nacional reformada en 1994, que ordena dictar una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

En la década del 90, señor Presidente, la Nación transfirió a las provincias los establecimientos educacionales nacionales sin brindarles una asistencia presupuestaria para su mantenimiento. Esta cuestión tiene un significado especial hoy en día, porque el homenaje que realizamos no es sólo al prócer, sino también a los maestros entrerrianos que, día tras día y año tras año, vienen formando los nuevos ciudadanos en beneficio de la provincia.

Con estas palabras, este diputado rinde su humilde homenaje a todos los maestros entrerrianos, quienes con incontables dificultades realizan heroicamente su labor de educar a los futuros trabajadores y dirigentes de esta provincia.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

13

**LEY NRO. 9.216 (PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA, PERSONAL Y MENSUAL “HÉROES ENTRERRIANOS”). MODIFICACIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.609)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

En este momento, en las gradas del recinto está presente un grupo de entrerrianos que participaron en la Gesta de Malvinas, que están agradecidos con usted, señor Presidente, porque durante su gobierno se implementó la Ley Nro. 9.216, que le brindó a cada uno de ellos y a sus familiares cobertura legal y social.

Con el asesoramiento de ellos, el día 24 de abril del corriente año el diputado Jorge Maier y yo hemos presentado a esta Cámara de Diputados un proyecto para modificar la mencionada ley, que tiene como único objetivo rediscutir el proyecto para encontrar un marco adecuado a las circunstancias socioeconómicas que se viven en el país, que son de conocimiento de todos nosotros. Lo único que solicitamos, señor Presidente, sabiendo que este Cuerpo permanentemente está predispuesto a la rápida definición de los temas – favorablemente o no, pero siempre se busca dar una respuesta concreta–; lo único que solicitamos –repito– es el tratamiento lo más rápido posible para que cada una de estas personas tenga la respuesta que merece.

En concreto, señor Presidente, el señor diputado Jorge Maier y yo solicitamos que el proyecto de ley del expediente 16.609, que tomó estado parlamentario el 23 de abril del corriente año, sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

Y en esto queremos ser oportunos y obviar que en el día ayer se comenzó el estudio en comisión, pero el proyecto ya lleva cuatro meses en la Cámara y esperamos que antes de que finalice el año los integrantes de los distintos Centros de Héroes de Malvinas de la provincia de Entre Ríos tengan una respuesta de este Cuerpo legislativo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Zacarías en el sentido que el proyecto de ley del expediente 16.609 –que se encuentra en comisión– se trate en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

–Aplausos en la barra.

#### 14

#### PROYECTOS Y DICTAMENES

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 16.544, 16.732, 16.819, 16.822, 16.824, 16.826, 16.827, 16.829, 16.830, 16.831, 16.833, 16.840; 16.842, 16.843, 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806)

**SR. ALLENDE** –Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se vote en conjunto el tratamiento sobre tablas de los siguientes asuntos: los dictámenes de comisión en los proyectos de ley identificados como expedientes 16.544 y 16.732; los proyectos de resolución que figuran en la nómina de los Asuntos Entrados con los números de expediente 16.819, 16.822, 16.824, 16.826, 16.827, 16.829, 16.830, 16.831, 16.833 y 16.840; los proyectos de resolución, ingresados fuera de lista, identificados con los números de expediente 16.842 y 16.843; y los dictámenes de comisión, también ingresados fuera de lista, en los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En el mismo acto, se va a votar el tratamiento sobre tablas de los dictámenes y proyectos indicados por el señor diputado Allende, que expresa lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria realizada ayer. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

#### 15

#### RÉGIMEN PREVISIONAL. INCORPORACIÓN AFILIADOS. DR. RAÚL ALFONSÍN. CIUDADANO ILUSTRE.

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 16.825 y 16.841)

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.



Mociono, señor Presidente, que los proyectos identificados con los números de expediente 16.825 y 16.841 se traten con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En el mismo acto, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende en el sentido de que los proyectos registrados como expedientes números 16.825 y 16.841 se traten con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**16**

**PROYECTOS Y DICTÁMENES**

Consideración en bloque (Exptes. Nros. 16.819, 16.822, 16.824, 16.826, 16.827, 16.829, 16.830, 16.831, 16.833, 16.840; 16.842, 16.843, 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se pongan a consideración y a votación en bloque los proyectos de resolución y los dictámenes de comisión en los proyectos de resolución para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende en el sentido que se consideren en bloque.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 16.819, 16.822, 16.824, 16.826, 16.827, 16.829, 16.830, 16.831, 16.833, 16.840, 16.842 y 16.843.

–Ver puntos VII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI de los Asuntos Entrados; y puntos 9 y 11.

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Asimismo, se aprobó el tratamiento sobre tablas de los dictámenes de comisión en los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 16.789, 16.791, 16.788 y 16.806.

–Los textos de los dictámenes de comisión son los siguientes:

(Expte. Nro. 16.789)

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 16.789, autoría de la señora diputada Nogueira, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, se proyecte y ejecute la obra de extensión de gas natural en la ciudad de La Paz; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del organismo que corresponda, se proyecte y ejecute la obra de extensión de gas natural, en la ciudad de La Paz, desde el Boulevard 25 de Mayo, por Avda. Hipólito Irigoyen hasta el ex-Cuartel La Paz, y desde la Avda. Hipólito Irigoyen por la calle Presidente Perón hasta el complejo termal La Paz.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 17 de 2008

**Art. 2º.-** Comuníquese etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de septiembre de 2008.

FLORES – MAIER – ARGAIN – BOLZÁN – KERZ – NOGUEIRA –  
ZACARÍAS – CARDOSO.

(Expte. Nro. 16.791)

Honorable Cámara

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 16.791, autoría de la señora diputada Nogueira, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, se le dé tratamiento al Expte. Nro. 909.094 “Proyecto de reparación del Hospital de Santa Elena”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, se le dé pronto tratamiento y resolución al Expediente Nro. 909.094, que refiere al proyecto de reparación y ampliación del Hospital de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos.

**Art 2º.-** Comuníquese etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de septiembre de 2008.

FLORES – MAIER – ARGAIN – BOLZÁN – KERZ – NOGUEIRA –  
ZACARÍAS – CARDOSO.

(Expte. Nro. 16.788)

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 16.788, autoría de la señora diputada Nogueira, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección de Vialidad, disponga el pronto enripiado de las calles públicas de la Junta de Gobierno “El Quebracho”, departamento La Paz; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga el pronto enripiado de las calles públicas de la Junta de Gobierno “El Quebracho”, departamento La Paz.

**Art. 2º.-** Comuníquese etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de septiembre de 2008.

FLORES – MAIER – ARGAIN – BOLZÁN – KERZ – NOGUEIRA –  
ZACARÍAS – CARDOSO.

(Expte. Nro. 16.806)

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de

resolución Expte. Nro. 16.806, autoría de la señora diputada Nogueira, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reestructuración y jerarquización del Hospital Zonal “9 de Julio” de la ciudad de La Paz; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social o la dependencia que corresponda se proceda a la reestructuración y jerarquización del Hospital Zonal “9 de Julio” de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Se proceda a la creación de nuevos servicios médicos, a saber: Traumatología; Anestesia, Salud Mental, Neonatología, Servicio de Guardia Activa, Laboratorio de Microbiología, Banco de Sangre, Kinesiología, Diagnóstico por Imagen, Odontología, Residentes de Medicina General y Servicio de Terapia Intensiva.

**Art. 3º.-** Se disponga cubrir las vacantes existentes en los servicios que actualmente se prestan en el Hospital Zonal “9 de Julio”, como así también en los servicios que se creen, a saber: Clínica Médica: tres (3) cargos vacantes; Cirugía: cuatro (4) cargos vacantes; Toco ginecología: tres (3) cargos vacantes; Pediatría: dos (2) cargos vacantes; Laboratorio de Microbiología: dos (2) cargos vacantes; Kinesiología: dos (2) cargos; Traumatología: tres (3) cargos; Anestesia: dos (2) cargos; salud mental: dos (2) cargos (1) Psiquiatra; Diagnóstico por Imagen: un (1) Radiólogo: dos(2) Ecografistas: dos (2) Técnicos Radiólogos; Neonatología Intermedia: médicos – enfermeros; Terapia Intensiva Intermedia: médicos - enfermeros; trabajo social: dos (2) cargos; Fonoaudiología: un (1) cargo, Nutricionista: un (1) cargo; servicio de guardia activa: siete (7) cargos; guardias pasivas: noventa (90).

**Art. 4º.-** Comuníquese etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de septiembre de 2008.

ARGAIN – DÍAZ – FLORES – JODOR – NOGUEIRA – MAIER –  
BESCOS - D'ANGELO.

**SR. PRESIDENTE (Busti) –** En consideración en bloque los proyectos de resolución para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en general y en particular, los proyectos de resolución indicados por Secretaría, en su caso, de acuerdo con el texto del dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Busti) –** Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de resolución y dictámenes aprobados en bloque

Expte. Nro. 16.819: III Encuentro Provincial de Martilleros Públicos.

Expte. Nro. 16.822: IX Encuentro Internacional de Coros.

Expte. Nro. 16.824: Familia y Violencia. Aportes para una intervención en red.

Expte. Nro. 16.826: Vigésimo aniversario de FM Riel.

Expte. Nro. 16.827: Acceso al Palacio Justo José de Urquiza. Iluminación.

Expte. Nro. 16.829: Sucursal Banco de la Nación Argentina en Santa Elena.

Expte. Nro. 16.830: X Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Agrimensura.

Expte. Nro. 16.831: Parque Alto Delta. Desestimación.

Expte. Nro. 16.833: Foro para la Promoción y el Desarrollo del uso de la Madera en Entre Ríos.

Expte. Nro. 16.840: Presidente Evo Morales. Solidaridad.

Expte. Nro. 16.842: Curso de Formación Básica en Salud y en Seguridad en el Trabajo.

Expte. Nro. 16.843: Primera Feria de Emprendedores Paceños.

Expte. Nro. 16.789: Gas natural en La Paz. Extensión.

Expte. Nro. 16.791: Hospital de Santa Elena. Reparación.

Expte. Nro. 16.788: Junta de Gobierno El Quebracho. Enripiado.

Expte. Nro. 16.806: Hospital 9 de Julio de La Paz. Reestructuración.

17

**TERAPISTAS OCUPACIONALES. REGULACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 16.544)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en el proyecto de ley que regula el ejercicio profesional de los terapeutas ocupacionales (Expte. Nro. 16.544).

–El texto del dictamen es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.544, autoría de los señores diputados Kerz y Haidar, por el que se establece el ejercicio profesional de los terapeutas ocupacionales; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I**

**DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TERAPISTAS OCUPACIONALES**

**CAPÍTULO I**

**PARTE GENERAL**

**Art. 1º.-** El ejercicio de la Terapia Ocupacional como actividad profesional, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos que en su consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Se considera ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional a las actividades de evaluación, planificación, aplicación e instrumentación de las distintas ocupaciones que realiza el hombre con el fin de promover, prevenir, mantener, tratar o recuperar la salud, dentro de los alcances de las incumbencias del título habilitante.

Se utiliza la actividad con propósito, valiéndose de los recursos disponibles del medio social, para la adquisición de destrezas y actitudes necesarias para la ejecución de las tareas cotidianas y el máximo desarrollo, autonomía e integración.

Así mismo se consideran ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional, la docencia, las tareas de investigación científica en las diversas áreas de aplicación, la elaboración de nuevos métodos y técnicas de trabajo, asesoramiento y difusión de conocimientos científicos de la Terapia Ocupacional.

**Art. 3º.-** Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto en el artículo precedente, se considera especialmente que constituye ejercicio de la Terapia Ocupacional; independiente o en relación de dependencia, pública o privada, permanente o temporaria:

a) Elaborar, aplicar y evaluar métodos y técnicas de análisis de las ocupaciones/actividades que realiza el hombre.

b) Diseñar, evaluar e implementar métodos, técnicas y estrategias de intervención.

c) Realizar estimulación temprana y tratamiento precoz en niños.

d) Conducir, participar e integrar equipos de trabajo interdisciplinarios en las distintas áreas de acción.

e) Participar en la evaluación y prescripción del equipamiento ortésico, de ayudas técnicas y tecnologías simplificadas, como así también en su diseño y confección.

- f) Entrenar en la utilización de ayudas técnicas, tecnologías simplificadas y del equipamiento ortésico y protésico.
- g) Diseñar, construir e implementar el equipamiento personal y ambiental fijo y móvil, participando en la evaluación de pertinencia del mismo y en el entrenamiento y asesoramiento permanente en su utilización, destinado a mejorar las posibilidades de autonomía personal, laboral y social (accesibilidad física y comunicacional).
- h) Asesorar a la persona y a su grupo familiar e instituciones, en lo referente prácticas para la autonomía personal-social, con el fin de lograr una mejor calidad de vida.
- i) Planificar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de habilitación y rehabilitación profesional y laboral.
- j) Elaborar, implementar y evaluar métodos, técnicas y estrategias de habilitación y rehabilitación profesional y laboral en todas sus etapas: orientación, formación, ubicación, reubicación, recalificación y seguimiento.
- k) Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que impliquen la utilización de actividades u ocupaciones como instrumento de integración personal, educacional, social y laboral.
- l) Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en relación a todos los niveles de atención para la salud.
- m) Realizar estudios e investigaciones científicas en los distintos campos de acciones.
- n) Realizar arbitrajes y peritajes referidos a la capacidad funcional, psicofísica-social de la persona en relación a su desempeño ocupacional, y a los métodos y técnicas utilizadas para su evaluación.
- ñ) Participar en procesos de orientación ocupacional de las personas.
- o) Asesorar con respecto a la salud laboral de los trabajadores para prevenir enfermedades profesionales y evitar accidentes laborales.

**Art. 4º.-** El ejercicio de la profesión de la Terapia Ocupacional en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del Colegio creado por la presente ley durante todo el transcurso de tal ejercicio.

**Art. 5º.-** Pueden ejercer la profesión de la Terapia Ocupacional:

- a) Las personas que poseen título de grado universitario de Terapeuta Ocupacional o Licenciado en Terapia Ocupacional, expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas debidamente reconocidas por autoridades nacionales competentes.
- b) Los titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras, que hayan revalidado o habilitado, el título según la legislación en vigencia.
- c) Los Terapeutas Ocupacionales egresados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
- d) Los profesionales extranjeros con título equivalente de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos en consulta según asuntos de su exclusiva especialidad, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia, por el tiempo necesario para el cumplimiento de la actividad para la que ha sido requerido, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.

**Art. 6º.-** No pueden ejercer la profesión de la Terapia Ocupacional:

- a) los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena.
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal Ético Disciplinario del Colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República.
- c) los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado.

**Art. 7º.-** Las incompatibilidades para el ejercicio profesional sólo pueden ser establecidas por ley.

El Código de Ética lo elabora el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina del Colegio de Terapia Ocupacional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

**Art. 8º.-** El ejercicio de la Terapia Ocupacional se desarrolla en los siguientes ámbitos de actuación profesional:

- a) Entidades públicas y privadas relacionadas con las áreas de salud (en atención primaria, secundaria y terciaria), educación (común y especial) infancia, trabajo, justicia, promoción comunitaria y planeamiento de orden nacional, provincial, municipal y comunal.
- b) Consultorios privados y domicilios de los pacientes.

c) Instituciones recreativas y en toda entidad donde se practiquen actividades psicofísicas, sociales y artísticas sean estas de carácter amateur o profesionales de orden nacional, provincial, municipal, comunal públicas o privadas.

d) Instituciones: residencia socioeducativa de niños, residencia de personas mayores (gerontológicos y geriátricos), institutos penales, juzgado de ejecución de penas, juzgados (mediación, peritajes, otros).

e) Instituciones públicas y privadas que atiendan a la problemática del hombre en su esfera biopsicosocial: hospitales, sanatorios, centros de día, instituciones de salud mental.

f) Institutos de rehabilitación psicofísico.

g) Empresas aseguradoras de riesgo de trabajo.

h) Recursos humanos: selección, seguimiento y asesoramiento en selección de personal de cualquier tipo de empresa o institución, pública o privada.

El Terapeuta Ocupacional puede ejercer su actividad individual conduciendo, coordinando o integrando equipos interdisciplinarios de trabajo. En todos los casos puede hacerlo a requerimiento de profesional de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten asistencia profesional.

**Art. 9º.-** Los locales o consultorios destinados al ejercicio de Terapia Ocupacional deben reunir condiciones de higiene, seguridad, salubridad según normativa municipal vigente.

**Art. 10º.-** El Colegio de Terapeutas Ocupacionales puede adoptar las medidas de fiscalización que juzgue pertinentes a los fines de lo establecido en el artículo precedente y aplicar el régimen disciplinario del Colegio en caso de transgresión.

**Art. 11º.-** Los servicios profesionales de Terapia Ocupacional que brinden instituciones públicas o privadas deben ser ejercidos por profesionales matriculados en el Colegio de Terapeutas Ocupacionales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA TERAPIA OCUPACIONAL

**Art. 12º.-** El ejercicio de la Terapia Ocupacional en todos los ámbitos de aplicación citados en el Artículo 8º, debe ser personal, por personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 5º y cuenten con matrícula profesional en el Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, ya sea para el ejercicio individual o integrando equipos de trabajo.

**Art. 13º.-** Sin perjuicio de otras normas generales o específicas establecidas en la presente, el uso del título con actuación que implique el ejercicio de la profesión, está sometido a las siguientes normas:

a) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el asistido no resulta beneficiado con la misma.

b) Informarse permanentemente sobre progresos atinentes a su disciplina cualquiera sea su área de acción.

d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias y catástrofes.

e) Ejercer la profesión dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.

f) Realizar interconsulta con otros profesionales cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.

**Art. 14º.-** Compete al Terapeuta Ocupacional, vinculado al ejercicio de sus incumbencias:

a) Ejercer la Dirección de las carreras de Terapia Ocupacional.

b) Ejercer la Dirección y Jefaturas de Servicios, Secciones, Unidades o Departamentos de Terapia Ocupacional u otras áreas interdisciplinarias que la comprendan.

c) Ejercer la docencia en los niveles de enseñanza secundaria, terciaria y universitaria.

d) Actuar como perito en su materia en el orden judicial, en todos los fueros.

e) Ejercer auditorías de Terapia Ocupacional para control y supervisión en los niveles que les correspondan y en aquellas áreas de acción que hacen a sus incumbencias.

f) Gerenciar, organizar, supervisar, dirigir instituciones públicas o privadas e integrar unidades técnicas en la Administración Pública nacional, provincial, municipal, comunal o privada en las áreas de Salud, Educación, Infancia, Trabajo, Promoción Comunitaria, Gobierno, Justicia y Secretarías de Estado relacionados con el quehacer de Terapia Ocupacional.

g) Organizar, supervisar, dirigir e integrar los gabinetes interdisciplinarios de: escuelas comunes y especiales en todos los niveles, institutos, Residencias, centros de día, comunidades, etc., sean estos nacionales, provinciales, municipales, comunales públicos o privados.

h) Realizar investigación científica en las diversas áreas de aplicación de la Terapia Ocupacional, así como la elaboración de nuevos métodos o técnicas de trabajos, el control o supervisión profesional, tendientes a la enseñanza y difusión del saber y de los conocimientos de Terapia Ocupacional y la realización de asesoramientos de Terapia Ocupacional en los niveles que corresponda.

**Art. 15°.-** La enumeración de las actividades previstas en la presente ley, no excluyen la incorporación de nuevas áreas y especialidades, de acuerdo al desarrollo del conocimiento.

Quienes aborden tales nuevas áreas y especialidades, deben acreditar su adecuada formación.

**Art. 16°.-** Para emplear el título de especialista o anunciarse como tal, quien ejerza la Terapia Ocupacional debe acreditar título de postgrado expedido por Universidad pública y privada reconocida oficialmente o, como mínimo, cuatro años de práctica de la especialidad en servicios hospitalarios o en instituciones reconocidas por el Estado, y aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado a los efectos por el Colegio Profesional e integrado por profesionales de la Terapia Ocupacional especialistas del área, bajo las normas que reglamentariamente se fije por el Colegio Profesional.

**Art. 17°.-** Los profesionales de Terapia Ocupacional tendrán derecho a:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.

b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones éticas, morales y/o religiosas.

c) Contar cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho de actualización permanente.

d) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.

e) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.

**Art. 18°.-** Los profesionales de Terapia Ocupacional, están obligados a:

a) Guardar secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de ley.

b) Ajustar su desempeño dentro de los límites de sus incumbencias, intercambiando con los demás profesionales cuando el tratamiento así lo demande.

c) Efectuar las interconsultas que se consideren necesarias con otros profesionales, a fin de que la persona reciba la atención integral que su problemática requiera.

d) Identificar el consultorio donde ejerza con una placa o similar, donde conste su nombre, apellido y título. El consultorio deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y exhibir en lugar bien visible el diploma, título o certificado habilitante.

e) Abstenerse de cualquier acción que pueda significar un daño para el paciente.

f) Anunciar con precisión el ejercicio de la profesión, excluyendo del título habilitante, toda posibilidad de error o duda.

**Art. 19°.-** Queda prohibido a los profesionales de Terapia Ocupacional:

a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título profesional.

b) Anunciar y/o prometer curación fijando plazos.

c) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional que dé lugar a estos honorarios.

d) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias o datos inexactos.

e) Realizar indicaciones terapéutica o acciones ajenas a su incumbencia profesional

f) Aplicar terapias que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por la autoridad competente.

g) Ejercer la profesión cuando padezca enfermedad que lo inhabilite, por significar un riesgo cierto para la persona destinataria de la prestación. La limitación se circunscribe al ejercicio de la profesión en el ámbito de actuación donde tal riesgo exista.

h) Anunciarse como especialista, no estando registrado como tal.

## TÍTULO II

### DEL COLEGIO DE TERAPISTAS OCUPACIONALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

#### CAPÍTULO I

#### DE SU CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

**Art. 20º** .- Créase el Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

**Art. 21º**.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.

**Art. 22º**.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Terapistas Ocupacionales se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 23º**.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la Terapia Ocupacional.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la Terapia Ocupacional.
- e) Velar porque nadie ejerza la Terapia Ocupacional sin estar debidamente autorizado para ello. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.
- f) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.
- g) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los profesionales de la Terapia Ocupacional; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- h) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como Terapistas Ocupacionales.
- i) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la Terapia Ocupacional.
- j) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la Terapia Ocupacional.
- k) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- l) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- m) Propiciar y estimular la investigación científica.
- n) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la Terapia Ocupacional y otras disciplinas afines.
- ñ) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de la Terapia Ocupacional.
- o) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- p) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- q) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- r) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos.
- s) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- t) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.
- u) Propiciar ante las autoridades universitarias la modificación de los planes de estudio de la carrera de Terapia Ocupacional y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.



v) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 24º.-** El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.
- i) Partidas asignadas por el gobierno.

**Art. 25º.-** La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea Provincial de Colegiados.
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

**Art. 26º.-** El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE SUS MIEMBROS – MATRICULACIÓN**

**Art. 27º.-** El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

**Art. 28º.-** La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de la Terapia Ocupacional en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título de Terapeuta Ocupacional comprendido en el Art. 5 inc. a y b.
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- d) Presentar certificado de buena conducta.
- e) Cumplimentar la tasa de matriculación.
- f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- g) Prestar juramento.

**Art. 29º.-** La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por denegación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

**Art. 30°.-** El profesional de la Terapia Ocupacional cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

**Art. 31°.-** Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 29 puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

**Art. 32°.-** Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del Colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Art. 25 inc. c).

#### **CAPÍTULO V**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**Art. 33°.-** Son derechos de los Colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.
- h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del Cuerpo.

**Art. 34°.-** Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.
- f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.
- g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio.
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.
- j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

**Art. 35°.-** Son órganos directivos del Colegio:

- a) La Asamblea de Colegiados.
- b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

**Art. 36°.-** Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

**Art. 37°.-** Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

**Art. 38°.-** Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

**Art. 39°.-** En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS

**Art. 40°.-** La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Esta constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

**Art. 41°.-** Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a) ordinarias, y
- b) extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

**Art. 42°.-** La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia.

**Art. 43°.-** La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

**Art. 44°.-** Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda.
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva.
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia.
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 45°.-** El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.

**Art. 46°.-** El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

**Art. 47°.-** El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

**Art. 48°.-** Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.

b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados.

c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de la Terapia Ocupacional.

d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.

e) Llevar la matrícula de los profesionales de Terapia Ocupacional inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

f) Llevar actualizado el Registro Profesional.

g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los Colegiados, de la presente ley, los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.

h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de la Terapia Ocupacional en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.

i) Efectuar la convocatoria a elecciones.

j) Convocar a Asamblea de Colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina.

l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.

m) Administrar los fondos del Colegio.

n) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla a la Asamblea.

ñ) Elaborar el Presupuesto de Gastos Y Cálculo de Recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, regirá en el ejercicio anual correspondiente.

o) Nombrar los empleados necesarios fijar las remuneraciones y removerlos.

p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.

q) Comunicar al Tribunal de disciplina las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.

r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Art. 23 con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Disciplina.

**Art. 49°.-** Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

**Art. 50°.-** Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

## CAPÍTULO IX

### DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA

**Art. 51°.-** El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los profesionales de la Terapia Ocupacional en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función

un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

**Art. 52°.-** El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la provincia.

**Art. 53°.-** El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

**Art. 54°.-** La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que: 1) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Disciplina. 2) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal. 3) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal. 4) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada. 5) El procedimiento debe ser sumario. 6) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado. 7) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Art. 60. 8) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

**Art. 55°.-** El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del profesional imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción.

**Art. 56°.-** El fallo debe ser siempre fundado en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar el fallo dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia, constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

**Art. 57°.-** Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

**Art. 58°.-** El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

## CAPÍTULO X

### DEL EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

#### DE LAS CAUSALES

**Art. 59°.-** Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su Reglamento, y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y /o inhabilidades.

- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Art. 60°.-** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales de la Terapia Ocupacional Colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses.
- d) Cancelación de la matrícula

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DE LA REHABILITACIÓN**

**Art. 61°.-** El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

#### **TÍTULO III**

##### **DISPOSICIONES ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Art. 62°.-** Pueden también inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Terapistas Ocupacionales de Entre Ríos, los siguientes profesionales:

- a) Todos los que, a la fecha de promulgación de la presente ley acrediten estar matriculados como Terapistas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados en Terapia Ocupacional en la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y soliciten la nueva matrícula al Colegio de Terapistas Ocupacionales antes de cumplidos los 6 (seis) meses, contados a partir de la promulgación de la presente. Dicho plazo puede ser ampliado por la reglamentación o por el Colegio de Terapistas Ocupacionales.
- b) Por esta única vez y con carácter excepcional, pueden matricularse en el Colegio de Terapistas Ocupacionales de Entre Ríos, por el término perentorio de 180 días desde la publicación de la presente ley, los Terapistas Ocupacionales o Terapeutas Ocupacionales egresados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

**Art. 63°.-** El Colegio de Terapistas Ocupacionales no puede inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones ajenas al cumplimiento de sus fines.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 64°.-** Desde la promulgación de la presente ley, el Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, subroga a la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales, en todos sus derechos, deberes y obligaciones de cualquier naturaleza y se hará cargo del activo y pasivo de la misma.

**Art. 65°.-** La Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales asume, en calidad de provisional, el Consejo Directivo del Colegio de Terapistas Ocupacionales. Debe asumir la responsabilidad de tomar los recaudos necesarios para organizar la vida institucional del Colegio de acuerdo a la ley, a cuyos efectos debe convocar a la primera Asamblea dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley para la elección de autoridades.

**Art. 66°.-** A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, la Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales, queda facultado para:

- a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los socios activos de la Asociación, que cumplimenten con las condiciones establecidas por la ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser

publicado por dos días en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación.

b) Recepcionar las cuotas periódicas.

c) Hacer las diligencias que fuere menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y ante todo organismo al cual deba presentarse.

d) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primer Asamblea.

e) Convocar a la primer Asamblea de Colegiados para la elección de autoridades del Colegio, con una anticipación no menor a treinta días corridos de la fecha fijada para la elección.

f) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primer Asamblea se deberá publicar por dos días en el Boletín Oficial.

**Art. 67º.-** La Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente a la constitución de las autoridades del Colegio pudiendo fijar el importe de la cuota que deben abonar los integrantes del padrón, destinadas a subvencionar los gastos que demande la organización del Colegio.

**Art. 68º.-** El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

a) Verificar que profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de Terapia Ocupacional y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.

b) Convocar a Asamblea Extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional y Disciplina, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética y Disciplina pudiendo incorporar otros temas.

**Art. 69º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de setiembre de 2008.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALLENDE – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – ALDERETE – D'ANGELO.

Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: ARGAIN – JODOR – CÁCERES – DÍAZ – FLORES – HAIDAR – JOURDÁN – KERZ – BESCOS – ARTUSI – D'ANGELO – NOGUEIRA.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en general.

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Con su anuencia, señor Presidente, voy leer los fundamentos del proyecto dictaminado, que es autoría de la señora diputada Haidar, quien en este momento se encuentra realizando tareas encomendadas por esta Cámara.

“La Terapia Ocupacional es una profesión que interviene en el campo de lo social, en relación a las áreas de salud, educación, infancia, trabajo, justicia, promoción comunitaria y planeamiento.

“Consideran como ejercicio de Terapia Ocupacional a la evaluación, planificación aplicación e instrumentación de las distintas ocupaciones que realiza el hombre.

“En Argentina se introduce la práctica de Terapia Ocupacional a partir del año 1959, con la cooperación de la OMS y de la OPS, llegaron al país las primeras Terapistas Ocupacionales quienes crearon la Escuela Nacional para formar Terapistas Ocupacionales que asistan en la Epidemia de Polio a la población afectada por la misma.

“A partir de allí la profesión se instaló en nuestro país y comenzó a extenderse en América del Sur, a través de las acciones de los graduados de dicho centro de formación.

“La profesión se extendió hacia otros ámbitos académicos de formación universitaria; en el sector Público se crearon las carreras de Terapeuta Ocupacional en la Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de Buenos Aires y en los últimos años también en el ámbito privado.

“Dichas carreras, en sus planes de estudio y contenidos se ajustan a los requisitos establecidos por la Federación Mundial de Terapistas Ocupacionales. Este organismo internacional reconocido por la O.M.S. y las Naciones Unidas, nuclea a las Asociaciones de Terapistas Ocupacionales de los países miembros.

“El ejercicio de Terapia Ocupacional en nuestro país se incluye en la Ley Nacional 17.132, del Arte de Curar (año 1967). En el año 2007, respondiendo a los avances científicos, se realizan actualización mediante un proyecto de ley a nivel nacional «Del Ejercicio Profesional de la Terapia Ocupacional», esto surge a solicitud de la Asociaciones y Colegio de Terapistas Ocupacionales, que vienen trabajando coordinadamente a fin de lograr la excelencia profesional regulando el ejercicio en común acuerdo a todas las regiones del país.

“Como antecedentes de autonomía legislativa podemos citar la Ley Profesional Nro. 5.511 de la provincia de La Rioja y la Ley Profesional Nro. 4.362, de la provincia de Chubut, sin colegio; Mendoza sin colegio, pero con un consejo de reciente legislación. Existen más de diez Asociaciones y un Colegio que alientan la actividad científica y promueven la defensa de la profesión.

“En la provincia de Entre Ríos la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales cuenta con ciento diez matriculados en la Secretaría de Salud Pública, a julio de 2007.

“Se mencionan los ámbitos donde se insertan los Terapistas Ocupacionales en nuestra provincia: según Resolución Nro. 0038/07 se reconoce a los Terapistas Ocupacionales como pertenecientes al personal técnico necesario en las Escuelas Especiales (Consejo de Educación); en el año 1967 ya se incorporan en el Hospital Psiquiátrico de Agudos “Dr. A. Roballos, Residencias de Adultos Mayores y Geriátrica del Hospital de Día «Dr. P. Palma»; la reciente Ley Nro. 9.823, de Regulación de Geriátricos; en Pediatría del Hospital de Niños, Centros de Salud, Centros de Rehabilitación, siendo entidades públicas como privadas, en el área de Niñez, Adolescencia y Familia del Consejo Provincial del Menor, en la Justicia y en Trabajo (asesoramiento a empresas y aseguradoras de trabajo) y en otros ámbitos constituye un ejercicio de aplicación y desarrollo para la promoción de las ocupaciones del hombre.

“El crecimiento de esta profesión y sus alcances, marcan la necesidad imperiosa de legislar sobre el ejercicio profesional, en consonancia con el desarrollo y reconocimiento obtenido de la comunidad profesional y de los usuarios.

“Es importante destacar que la Asociación de Terapistas Ocupacionales previo a la presentación del proyecto mantuvo reunión en mi despacho nuestro a fin de interiorizar acerca de las preocupaciones de dicha asociación.

“Por lo anteriormente dicho, es que se considera necesario regular el ejercicio profesional en la provincia de Entre Ríos, proponiendo la creación del Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos.”

En nombre de la señora diputada Haidar y de la Comisión de Salud Pública, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto para aprobar este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en particular.

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, de acuerdo al Artículo 109º del Reglamento, que la votación en particular se haga por títulos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Argain. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.



**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II y III; el Artículo 69º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

18

**LEY NRO. 9.291 (MANEJO Y PREVENCIÓN DEL FUEGO). DEROGACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 16.732)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley que deroga la Ley Nro. 9.291 y establece nuevas normas para el manejo y prevención del fuego en las áreas rurales y forestales (Expte. Nro. 16.732).

–El texto del dictamen es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley venido en revisión, Expte. Nro. 16.732, por el que se deroga la Ley provincial. Nro. 9.291 y se establecen acciones y normas para el manejo y prevención del fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I**

**Art. 1º.-** Establécense acciones y normas para el Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

**TITULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 2º.-** Queda prohibido el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 3º.-** Toda persona que tome conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia ante la autoridad administrativa y/o judicial y ésta a recepcionarla.

**Art. 4º.-** Los aserraderos, obrajes, campamentos de producción de leña e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieran destinados, deberán cumplir las normas de seguridad y prevención de incendios.

**TITULO III**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Art. 5º.-** La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro, quedando facultada para solicitar la colaboración de la Policía de Entre Ríos, defensa civil o de otras dependencias nacionales, provinciales, municipales y del sector privado.

**Art. 6º.-** Decláranse de interés público las medidas para prevenir y combatir los incendios rurales y forestales.

**TITULO IV**

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Art. 7º.-** Son atribuciones y obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

**a.-** Elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Naturales y Forestales.

- b.- Elaborar un mapa con información del uso actual de la tierra, poblaciones, rutas y accesibilidad, a fin de zonificar las áreas de riesgo potencial de incendios.
- c.- Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional.
- d.- Fomentar la formación de consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, los que deberán estar integrados por productores o forestadores, autoridades departamentales, provinciales, municipales y cuerpos de bomberos del lugar.
- e.- Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal.
- f.- Confeccionar un registro de capacitadores e instructores en el manejo de fuegos rurales.
- g.- Confeccionar un registro de profesionales, técnicos o personal instruido y capacitado para planificar quemas, firmar informes, peritajes y otros documentos públicos relativos a incendios rurales o forestales, los que serán debidamente autorizados por el órgano de aplicación.
- h.- Convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesaria, en cumplimiento de la Ley nacional Nro. 13.273 -Ley de Promoción Forestal.
- i.- Desarrollar un programa de investigación y experimentación en prevención, lucha y consecuencias de los incendios.
- j.- Realizar las pericias y evaluaciones del daño de acuerdo a la legislación vigente y presentar la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que se determine la supuesta comisión de un delito y su pena correspondiente y se repare él o los daños ocasionados. Cuando exista denuncia de delito o supuesto delito, el juez interviniente deberá notificar fehacientemente de ello a la Autoridad de Aplicación.
- k.- Elaborar planes de recuperación de suelos o reforestación de las áreas naturales dañadas, e incorporar estos predios a las acciones de prevención.
- l.- Solicitar a las autoridades nacionales la declaración de emergencia o desastre, según corresponda al evaluar los daños sufridos.
- m.- Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos en la presente ley.

## TITULO V

### DISPOSICIONES PARTICULARES

#### Capítulo I:

#### **Del Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio**

**Art. 8°.-** A los efectos de la elaboración del Plan Anual de Prevención y Lucha contra el fuego en Áreas Rurales Naturales, Productivas y Forestales y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, Cuerpos de Bomberos Zapadores de la Policía y Voluntarios de la localidad y a otros organismos que considere conveniente.

**Art. 9°.-** El Plan anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego, tendrá en consideración:

- a.- Acciones de prevención y lucha contra incendios rurales y forestales.
- b.- Factores ecológicos, ambientales y climáticos.
- c.- Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
- d.- Fomento y realización de campañas de educación y propaganda preventiva.
- e.- Instalación o reparación de cartelera, comunicando las áreas y la temporada de mayor riesgo de incendios.
- f.- Caracterización y posibilidades de vulnerabilidad y amenazas en áreas específicas, determinando los niveles de riesgo.
- g.- El cuadro estadístico comparativo para estudiar el comportamiento y relación humana con el fenómeno que la misma confeccionará.
- h.- La investigación de las causas de los incendios rurales y forestales efectuada por un profesional habilitado.
- i.- Otros aspectos que surjan de la implementación de la presente ley.

**Art. 10°.-** El Órgano de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que hace referencia el Artículo 7° inciso b.- de la presente, lo siguiente:

- a.- Zonificación por áreas de condiciones naturales y forestales productivas semejantes.

b.- La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores y significación ecológica o ambiental.

c.- La coordinación con los Municipios, Juntas de Fomento Juntas de Gobierno, Bomberos Zapadores y Voluntarios, Consorcios de Prevención y Lucha, entidades particulares u otras entidades que se consideren necesarias.

**Art. 11°.-** El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el fuego en Áreas Rurales Naturales, Productivas y Forestales y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberán ser confeccionados dentro del último bimestre del año calendario anterior.

**Art. 12°.-** El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrán ser modificados dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 9° y 10° de la presente ley debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones realizadas por los medios que considera más idóneos.

**Art. 13°.-** Están comprendidos en las incompatibilidades de la Ley 7.413, todos los profesionales en relación de dependencia con el Estado provincial, que asesoren o patrocinen a emprendimientos particulares subsidiados por el Estado provincial o nacional.

**Art. 14°.-** Las plantaciones forestales deberán contar con sus correspondientes cortafuegos, caminos interiores que permitan el ingreso o control de los focos ígneos y de ser posible disponer de canales o tajamares, para ser utilizados como fuente de agua.

## Capítulo II

### Del Fuego Declarado

**Art. 15°.-** Ante la detección de un incendio en zonas rurales, naturales o forestales, por denuncia, observación o sistema de detección temprana y ante la necesidad de coordinar las acciones para combatirlo, todos los organismos convocados y los que voluntariamente asistan actuarán bajo la autoridad de defensa civil municipal o departamental si correspondiera. Cuando la magnitud del incendio exceda su capacidad operativa o territorial, actuará la Junta Provincial de Defensa Civil, a través de su organismo ejecutivo.

**Art. 16°.-** En caso de haberse declarado un foco ígneo, los propietarios, aparceros, usufructuarios, poseedores a cualquier título, están obligados a permitir el paso e ingreso de los bomberos, cuadrillas encargadas de combatir el fuego. En caso de negativa la autoridad que estuviere a cargo del incendio podrá solicitar o ejercer la fuerza pública, deberá informar del hecho al juez más cercano de cualquier fuero y jurisdicción territorial.

## Capítulo III

### Sanciones

**Art. 17°.-** La Autoridad de Aplicación, denunciará ante el órgano jurisdiccional a toda persona física o jurídica que intervenga en la provocación de incendios en zonas rurales, naturales o forestales.

**Art. 18°.-** La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Infractores donde se asentarán la identidad de los mismos; las infracciones cometidas y sus consecuencias mediatas e inmediatas; riesgos potenciales; antecedentes de otras infracciones y sanciones impuestas.

**Art. 19°.-** Las multas a las infracciones realizadas serán graduadas dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, al ambiente, riesgos potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados.

**Art. 20°.-** Cuando el incendio en zonas rurales, forestales o naturales se originara en zona fronteriza y existiere peligro hacia un país o provincia, la Dirección de Defensa Civil a través de la Autoridad de Aplicación departamental de competencia, deberá comunicar o alertar de inmediato a la autoridad competente de la jurisdicción afectada.

## TÍTULO VI

### FONDO DE MANEJO DEL FUEGO

**Art. 21°.-** Créase el Fondo de Manejo del Fuego de la Provincia de Entre Ríos, que estará integrado por los siguientes recursos:

a.- El uno por ciento (1%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la provincia.

b.- El setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Inmobiliario Rural que corresponda al remanente no forestado de las propiedades con forestación implantada.

c.- Multas, con sus intereses y accesorios que pudieran corresponder derivadas de las infracciones a la presente ley.

d.- Los derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios.

e.- Los demás recursos que se prevean para el control y combate de incendios forestales y/o rurales en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

f.- Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieren con el propósito de incrementar el Fondo.

g.- Las rentas de los capitales que integren el Fondo.

h.- Las donaciones y legados que se hicieran.

i.- Los recursos que el Estado nacional destine al manejo del fuego.

**Art. 22°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

**Art. 23°.-** La Dirección General de Rentas deberá depositar en la cuenta especial del Fondo de Manejo del Fuego el impuesto afectado al mismo en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlo percibido, debiendo notificar a la Autoridad de Aplicación.

**Art. 24°.-** La administración del Fondo de Manejo del Fuego estará a cargo de una Comisión Administradora Provincial y de las Comisiones Administradoras Departamentales.

**Art. 25°.-** La Comisión Administradora provincial estará integrada por un (1) representante del Órgano de Aplicación, un (1) representante por cada Cámara de la Legislatura provincial, dos (2) representantes del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, un representante por cada departamento, que será elegido en el seno de la respectiva Comisión Departamental.

Sus autoridades serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, debiendo dictar sus normas de funcionamiento.

La presidencia será ejercida en forma permanente por el representante del Órgano de Aplicación.

Los cargos no serán remunerados, abonándose únicamente viáticos en concepto de gastos de traslado.

**Art. 26°.-** En cada departamento de la provincia de Entre Ríos funcionará una Comisión Administradora Departamental que estará integrada por los Intendentes y Presidentes de las Juntas de Gobierno o quienes lo reemplacen, un (1) representante de los productores forestales, legisladores, bomberos zapadores y voluntarios.

Sus autoridades serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, debiendo dictar sus normas de funcionamiento, pudiendo requerir el servicio de asesores conforme a sus necesidades.

Esta Comisión Departamental rendirá cuentas de su accionar a la Comisión Provincial en forma mensual y los cargos no serán remunerados, abonándose únicamente viáticos en concepto de gastos de traslado.

**Art. 27°.-** Derógase la Ley Nro. 9.291 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 28°.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días de sancionada.

**Art. 29°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de setiembre de 2008.

Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente: FLORES – ARGAIN – BOLZÁN – KERZ – NOGUEIRA – VÁSQUEZ – ZACARÍAS – DE LA FUENTE.

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: ALLENDE – BETTENDORFF – BOLZÁN – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS – DE LA FUENTE.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en general.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Atento a que nuestro Bloque no ha tenido acceso al dictamen de comisión, señor Presidente, solicito que se lea por Secretaría, a fin de hacer posteriormente los comentarios o las observaciones que creamos convenientes.

19

CUARTO INTERMEDIO

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio con permanencia en las bancas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – La Cámara pasa a un breve cuarto intermedio.

–Son las 9.58.

20

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 10.03, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se reanuda la sesión.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, dejo sin efecto mi pedido de que se lea el dictamen.

En segundo lugar, quiero decir que desde el año 2000 está vigente la Ley Nro. 9.291, que si bien no prohíbe el uso del fuego en los ámbitos rurales y forestales, sí establece la autorización previa de la autoridad de aplicación, que es la Secretaría de la Producción. El proyecto que propone el dictamen sólo cambia la autoridad de aplicación y establece que esta será la Secretaría de Medio Ambiente, que hoy no cuenta con los recursos suficientes.

También sabemos que el proyecto tiene la intención loable de crear un fondo para combatir el fuego; pero operativamente va a ser muy difícil que en lo inmediato se destinen recursos para conformar ese fondo; por lo tanto, para nosotros no hay razón para sancionar este proyecto con la rapidez que se plantea, porque el fondo que se crea será constituido, en su mayor parte, con el 1 por ciento del Impuesto Inmobiliario, pero el proyecto de ley de Presupuesto, que debe ser enviado a esta Legislatura antes del 30 de septiembre, ya ha pasado por todas las etapas administrativas para su confección y seguramente va a resultar imposible que los recursos para constituir ese fondo sean previstos en el próximo Presupuesto.

La ley vigente ya es operativa, no requiere reglamentación; en cambio, la que hoy se pretende sancionar necesitará que el Poder Ejecutivo la reglamente, con lo cual se estará produciendo una suerte de delegación que puede llegar a ser dilatoria.

Por otro lado, contiene una gran cantidad de términos que deberían adecuarse al texto de la Constitución que se sancionará próximamente, porque la ley que se propone habla de juntas de gobierno, de juntas de fomento, de municipalidades y sabemos que la nueva Constitución, aun cuando todavía no ha sido jurada, establece otra terminología. Por lo tanto, creemos que este proyecto de ley instituye algunas mejoras a la ley vigente, como que la autoridad de aplicación sea responsable de las acciones que se emprendan para combatir el fuego, y ya no sea una autoridad que sólo deba coordinar los esfuerzos de otros organismos, como los Bomberos Zapadores, los Bomberos Voluntarios y la Policía, vale decir, establece claramente cuál es la responsabilidad de la autoridad de aplicación; pero, como he señalado recién, también contiene algunos defectos que, a nuestro entender, deberían ser salvados por una ley que modifique la ley actual y no que cambie totalmente la normativa vigente.

Por otra parte, en el aspecto sancionatorio no se avanza absolutamente en nada, por cuanto establece unas cuantas obligaciones, como la obligación de denunciar que se impone a

cualquier ciudadano que observe focos ígneos, pero no establece ninguna sanción por el incumplimiento de esta obligación, con lo cual la operatividad, si se suma a esto la necesidad de la reglamentación, va a ser que esta ley no mejore la situación en la que hoy nos encontramos.

Por lo expuesto, señor Presidente, y sin perjuicio de que en el tratamiento en particular hagamos algunas observaciones, adelantamos nuestro voto negativo al proyecto en consideración.

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Ante todo, señor Presidente, quiero decir que este proyecto de ley se analizó como corresponde en comisión. Algunas consideraciones del diputado preopinante son atendibles, como el tema de las sanciones; pero creo que es una ley que da amplia participación a los distintos sectores para tratar de prevenir los incendios de los campos, que es un problema que, por la sequía que estamos sufriendo, seguramente en el verano se va a pronunciar aún más. Me parece que la propuesta es totalmente responsable.

En cuanto a la reglamentación, quiero dejar aclarado que integrantes de ambas Cámaras van a poder participar en su redacción. Es un tema muy candente, que va más allá de los problemas que se causan a Buenos Aires por el humo, de los que dan cuenta los medios de comunicación. Hay otros problemas que atender: hay daño económico porque se provocan inconvenientes a los transportistas de mercaderías, quienes, por el humo en las rutas, deben parar sus camiones cargados durante 6, 7, 8 y más horas; el fuego daña el suelo y el humo contamina la atmósfera. Hay distintos argumentos para sancionar esta ley, sobre todo por los acontecimientos que se han dado en los últimos tiempos.

Insisto, señor Presidente, que este proyecto se trató en comisión, se lo ha comparado con otras leyes. También se prevé el tema de los recursos, se va a hacer un mapeo de las zonas de riesgo de incendio en todo el territorio de la provincia; se prevé la posibilidad de que haya técnicos que capaciten a los campesinos y a los vecinos que, a veces por desconocimiento, ponen en riesgo de incendio descontrolado cada vez que prenden fuego los campos.

Creo que es una ley que da mucha participación a los distintos sectores, incluso establece metas en cada uno de los departamentos. En la Comisión –como dije– hemos trabajado responsablemente, como corresponde, para emitir este dictamen, cuya aprobación solicito a mis pares.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Atento a lo dicho por el diputado preopinante y tratándose de un proyecto sobre el que se ha trabajado muchísimo en comisión, tanto en el Senado y como en la Cámara de Diputados; y como, además, hemos escuchado decir al Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical que van a votar negativamente el dictamen, si bien en particular harían algunas sugerencias, el Bloque que yo presido adelanta que va a votar el proyecto tal cual lo dictaminaron las Comisiones, porque consideramos que si hubieran querido proponer modificaciones, lo habrían hecho en el seno de las Comisiones. Por otra parte, sabemos de la urgencia y de la necesidad de dar una respuesta a los problemas que a diario tenemos quienes vivimos en esta provincia.

Por estos motivos, señor Presidente, adelantamos que nuestro Bloque no va a aceptar modificaciones a este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en particular.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que la votación en particular se haga por título.

**ENTRE RÍOS**

---

**Reunión Nro. 06**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Septiembre, 17 de 2008**

---

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el diputado Allende. De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II, III, IV y V; el Artículo 29º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos por tratar queda levantada la sesión.

–Son las 10.14.

---

**Graciela Pasi de Garelli**  
**Directora del Cuerpo de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**